LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 006-2020-2-0734-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO

IQUITOS-MAYNAS-LORETO

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MIXTO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE MATERIALES EDUCATIVOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA UGEL MAYNAS "

PERÍODO

18 DE ENERO AL 9 DE AGOSTO DE 2019

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ REZO VELA
C.P. 17598 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

TOMO I DE II

LORETO - PERÚ

JULIO - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

00620202073400

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2020-2-0734-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MIXTO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE MATERIALES EDUCATIVOS DIDÁCTICOS Y LECTURA (INCLUYE RECOJO, TRASLADO Y ENTREGA DE CARGA) A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA UGEL MAYNAS – AÑO 2019 EN LAS JURISDICCIONES DEL DISTRITO DE PUNCHANA, SAN JUAN, IQUITOS Y BELÉN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	5
	1. Descalificación de ofertas presentadas en procedimientos de selección sin sustento válido y contrataciones directas por el mismo objeto de convocatorias pese a que se encontraban en curso y sin que exista la causal de desabastecimiento inminente, así como, la cancelación de los procedimientos sin que se acredite las razones de caso fortuito o fuerza mayor no obstante encontrarse una de ellas en suspenso, permitió se pague a favor de contratista montos superiores a dichas ofertas, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por s/207 293,46	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	44
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	45
V.	CONCLUSIONES	46
VI.	RECOMENDACIONES	48
VII.	APÉNDICES	49

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
08 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17998 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2020-2-0734-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MIXTO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE MATERIALES EDUCATIVOS DIDÁCTICOS Y LECTURA (INCLUYE RECOJO, TRASLADO Y ENTREGA DE CARGA) A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA UGEL MAYNAS – AÑO 2019 EN LAS JURISDICCIONES DEL DISTRITO DE PUNCHANA, SAN JUAN, IQUITOS Y BELÉN"

PERÍODO: 18 DE ENERO DE 2019 AL 9 DE AGOSTO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Educación de Loreto, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Dirección Regional de Educación de Loreto, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0734-2020-001, acreditado mediante oficio n.° 072-2020-GRL-DREL-OCI, de 3 de febrero de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la contratación del servicio de transporte para la distribución y entrega de los materiales educativos a las instituciones educativas de las jurisdicciones de Punchana, San juan, Iquitos y Belén se llevó a cabo en concordancia con la normativa aplicable.

Objetivo específico:

1. Determinar si la contratación del servicio de transporte se realizó conforme a lo dispuesto en las bases y la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a los procedimientos de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002-2019-CS-GRL-DREL- primera convocatoria, así como también a las Contrataciones directas n.°s 001 y 002-2019-GRL-DREL-ABA-1°, relacionadas a la contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y

Dirección Regional de Educación Loreto - Sub Unidad Orgánica de Control Institucional

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17998 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000003

secundaria de la UGEL Maynas año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Punchana, San Juan, Iquitos y Belén.

Alcance

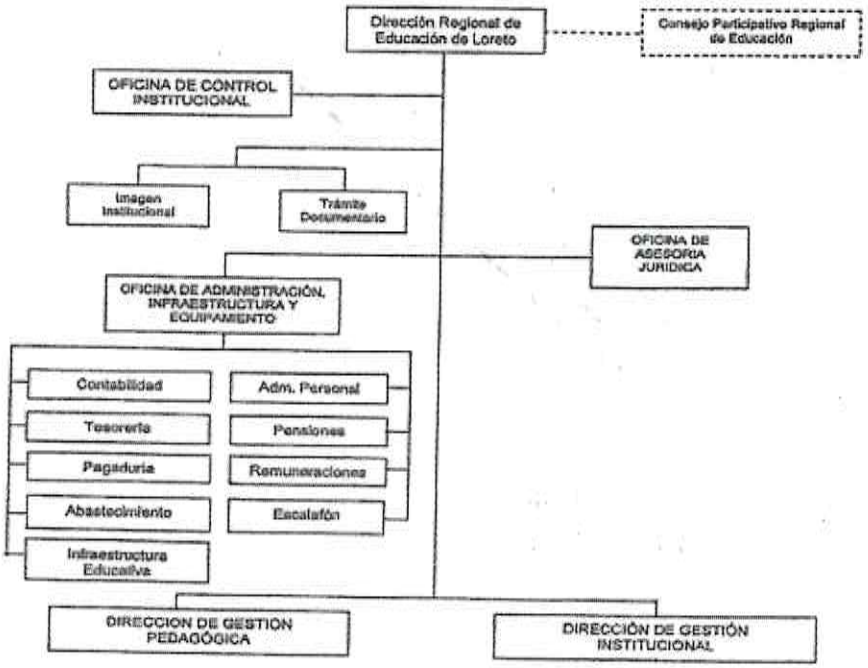
El servicio de control específico comprende el período del 18 de enero de 2019 al 9 de agosto de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17098 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000004

n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

DESCALIFICACIÓN DE OFERTAS PRESENTADAS EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN SIN SUSTENTO VÁLIDO Y CONTRATACIONES DIRECTAS POR EL MISMO OBJETO DE CONVOCATORIAS PESE A QUE SE ENCONTRABAN EN CURSO Y SIN QUE EXISTA LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE, ASÍ COMO, LA CANCELACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SIN QUE SE ACREDITE LAS RAZONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO OBSTANTE ENCONTRARSE UNA DE ELLAS EN SUSPENSO, PERMITIÓ SE PAGUE A FAVOR DE CONTRATISTA MONTOS SUPERIORES A DICHAS OFERTAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/207 293,46.

De la revisión a la documentación relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-CS-GRL-DREL - procedimiento electrónico – primera convocatoria, en adelante "adjudicación simplificada n.° 001"[2] y el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-CS-GRL-DREL - procedimiento electrónico – primera convocatoria, en adelante "adjudicación simplificada n.° 002"[3], para la contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas del nivel inicial, primaria y secundaria de la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas, en adelante "UGEL Maynas", año escolar 2019 de las jurisdicciones del distrito de Punchana, San Juan Bautista, Iquitos y Belén, se evidenció que funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación de Loreto, en adelante "la Entidad", descalificaron las ofertas presentadas por los postores en los referidos procedimientos de selección sin sustento alguno que lo ampare al encontrarse acorde a las bases integradas, declarándolos desierto sin que corresponda.

De los cuales una convocatoria del procedimiento de selección[4] quedó en suspenso por la interposición de recurso de apelación ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones de Estado, en adelante "OSCE", encontrándose la Entidad prohibido de contratar por el mismo objeto de la convocatoria hasta su pronunciamiento; por el contrario, gestionaron las contrataciones directas n°s 001[5] y 002[6]-2019-GRL-DREL-ABA-1° con el mismo objeto de la convocatoria, de los procedimientos de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002, así como a pesar de no existir el desabastecimiento inminente alegado en los informes técnico y legal, fueron validados para su aprobación sin que corresponda; así

[2] Adjudicación simplificada n.° 001 denominado "Contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Punchana y San Juan".

[3] Adjudicación simplificada n.° 002 denominado "Contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Iquitos y Belén".

[4] Adjudicación simplificada n.° 001.

[5] Contratación directa n.° 001-2019-GRL-DREL-ABA-1° Convocatoria, denominado "Contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Punchana y San Juan".

[6] Contratación directa n.° 002-2019-GRL-DREL-ABA-1° Convocatoria, denominado "Contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Iquitos y Belén".

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17998 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Dirección Regional de Educación - Loreto - Órgano de Control Institucional

00000005

mismo, gestionaron y aprobaron la cancelación de los procedimientos de selección sin acreditar las causales, dado que no existía caso fortuito ni fuerza mayor que lo motive, permitiendo se pague montos superiores a las ofertas presentadas en dichos procedimientos[7], más aun teniendo en cuenta que el OSCE resolvió la validez de la oferta y la nulidad de la cancelación del procedimiento[8] ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/207 293,46.

Transgrediendo los literales f) y j) del artículo 2º, literal a) del numeral 8.1 del artículo 8º, numeral 9.1 del artículo 9º, artículo 12°, literal c) del artículo 27º, numeral 30.1 del artículo 30º y artículo 42º de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, respecto a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores, contrataciones directas, cancelación y suspensión del procedimiento; los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4°, numerales 21.1, 21.4 y 21.5 del artículo 21º, artículo 22°, numeral 28.1, literal b) del numeral 28.2 y numeral 28.3 del artículo 28º, numeral 44.3 y 44.7 del artículo 44º, numerales 46.1 y 46.2 del artículo 46º, artículo 55º, inciso c) del numeral 3 del artículo 85º, numeral 86.2 del artículo 86°, numeral 87.3 del artículo 87° y numeral 98.1 del artículo 98º del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido la organización de la Entidad para las contrataciones, contenido del expediente de contratación, órgano a cargo del procedimiento de selección, requisitos de calificación, declaración de desierto, cancelación del procedimiento de selección, calificación, condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas, procedimiento para las contrataciones directas y efectos de la interposición; inciso B.2 del literal B de la sección Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección especifica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-CS-GRL-DREL - Procedimiento electrónico – Primera convocatoria, referido a la capacidad técnica y profesional; y el inciso B.2 del literal B de la sección Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-CS-GRL-DREL - Procedimiento Electrónico – Primera convocatoria, referido a la capacidad técnica y profesional.

Los hechos fueron originados por el accionar de los comités de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002 quienes descalificaron las ofertas presentadas en los procedimientos de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002, sin sustento válido que lo ampare al considerar requisitos no contemplados en las bases integradas y que provocó la interposición de recurso de apelación de uno de los postores; así como por el accionar del director Regional de Educación de Loreto, la jefa del Área de Abastecimiento y el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes emitieron los informes técnicos y legales sin que se acredite el desabastecimiento inminente, aprobando las contrataciones directas n°s 001[9] y 002[10] con los mismos objetos de la convocatoria de los procedimientos de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002 y sin considerar que el primero se encontraba en suspenso por el recurso impugnatorio interpuesto.

Así como, gestionaron y aprobaron la cancelación de dichos procedimientos de selección pese a que no existían las razones de caso fortuito o fuerza mayor, permitiendo se pague montos superiores a las ofertas presentadas en dichos procedimientos, más aún teniendo en cuenta que el OSCE resolvió dejar sin efecto

[7] Adjudicación simplificada n.°s 001 y 002.
[8] Adjudicación simplificada n.° 001.
[9] Contratación directa n.° 001-2019-GRL-DREL-ABA-1° Convocatoria, denominado "Contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Punchana y San Juan".
[10] Contratación directa n.° 002-2019-GRL-DREL-ABA-1° Convocatoria, denominado "Contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Iquitos y Belén".

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17998 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000006

la descalificación de la oferta y la nulidad de la cancelación del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.º 001. Los hechos descritos se detallan a continuación:

a) Del requerimiento del área usuaria, aprobación del expediente de contratación, bases integradas de los procedimientos de selección, adjudicación simplificada n.ºs 001 y 002 y designación del comité de selección.

a.1) Del requerimiento del área usuaria

Mediante el pedido de servicio n.° 00006 de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4)** registrado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa, en adelante "SIGA", se solicitó la contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas, año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Iquitos y Belén, documento suscrito por Yadira Santillán de Del Águila, directora de Gestión Pedagógica de la Entidad (área usuaria) y Leonor Susana Quispe Espinoza, jefa de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento de la Entidad; y que adjuntó los términos de referencia del servicio de transporte de materiales.

Asimismo, mediante el pedido de servicio n.° 00014 de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 5)** registrado en el SIGA, se solicitó la contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Punchana y San Juan, documento suscrito por Leonor Susana Quispe Espinoza, jefa de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, más no así por el área usuaria; documento que contenía los términos de referencia del servicio de transporte de materiales. Los cuales se describen a continuación:

CUADRO N° 1
PEDIDOS DE SERVICIOS

Pedido de servicio n.°	Fecha
00006	8 de enero de 2019
00014	18 de enero de 2019

Fuente: Pedidos de servicios n.°s 00006 y 00014 de 8 y 18 de enero de 2019
Elaborado por: Comisión de control

a.2) De la aprobación del expediente de contratación

Con formatos n.°s 02[11] denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación", ambos de 24 de enero de 2019 correspondientes a los pedidos servicio n.°s 00006 y 00014, respectivamente **(Apéndice n.° 6)**, Leonor Susana Quispe Espinoza, jefa de la Oficina de Gestión

[11] Con Resolución n.° 262-2017-OSCE/PRE de 20 de julio de 2017, se aprueba la actualización de los formatos utilizados por las Entidades durante los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, los cuales como Anexo adjunto forman parte integrante de la presente Resolución.

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17598 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000007

Administrativa Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, aprobó los expedientes de contratación de los procedimientos de selección adjudicaciones simplificadas n.ºs 001 y 002.

a.3) De la designación del comité de selección

Con oficios n.°s 102 y 103-2019-GRL-DREL-OGAIE de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, Leonor Susana Quispe Espinoza, jefa de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, aprobó la designación de los comités de selección, adjudicación simplificada n.ºs 001 y 002 (documento remitido a María Milagros Vela Jiménez, jefa del Área de Abastecimiento de la Entidad), los mismos que se encuentran integradas por:

CUADRO N° 2
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nºs 001 Y 002

	Adjudicación Simplificada n.° 001	Adjudicación Simplificada n.° 002
	Titulares	Titulares
Presidente	Yadira Santillán de Del Águila	Yadira Santillán de Del Águila
Miembro	María Milagros Vela Jiménez	María Milagros Vela Jiménez
Miembro	Eduardo Ríos Urquia	Eduardo Ríos Urquia

Fuente: Oficio n.° 102 y 103-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA de 24 de enero de 2019
Elaborado por: Comisión de control

a.4) De la aprobación de las bases administrativas, procedimientos de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002

Mediante formatos n.°s 07 denominado "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" ambos de 28 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, Leonor Susana Quispe Espinoza, jefa de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento de la Entidad aprobó las bases de los procedimientos de selección adjudicaciones simplificadas n.ºs 001[12] y 002, solicitadas por los comités de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002[13].

Las bases integradas de los procedimientos de selección recogen lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE, los cuales fueron publicados en el SEACE conforme al siguiente cronograma **(Apéndice n.° 9)**:

CUADRO N° 3
CRONOGRAMA DE LAS ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS PUBLICADAS EN EL SEACE

	Adjudicación Simplificada n.° 001		Adjudicación Simplificada n.° 002	
Etapas	**Fecha inicio**	**Fecha fin**	**Fecha inicio**	**Fecha fin**
Convocatoria	28/01/2019	28/01/2019	28/01/2019	28/01/2019
Registro de participantes	29/01/2019	07/02/2019	29/01/2019	07/02/2019

[12] Documento no cuenta con el sello y la suscripción de la jefa de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento de la Entidad.
[13] Es de precisar que las bases administrativas aprobadas en ambos procedimientos de selección, se encontraron acorde a lo establecido en Directiva n.° 00015-2017-OSCE/CD, aprobado mediante resolución n.° 001-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017 y modificada por las resoluciones n.°s 017-2017-OSCE/CD y 015-2018-OSCE/PRE.

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17998 – R.C. N° 333-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Dirección Regional de Órgano de Control Institucional Loreto

	Adjudicación Simplificada n.° 001		Adjudicación Simplificada n.° 002	
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	29/01/2019	30/01/2019	29/01/2019	30/01/2019
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	31/01/2019	31/01/2019	31/01/2019	31/01/2019
Integración de Bases	04/02/2019	04/02/2019	04/02/2019	04/02/2019
Presentación de ofertas (Electrónica)	07/02/2019	07/02/2019	07/02/2019	07/02/2019
Evaluación y calificación	08/02/2019	08/02/2019	08/02/2019	11/02/2019
Otorgamiento de la buena pro	08/02/2019	08/02/2019	11/02/2019	11/02/2019

Fuente: Cronogramas publicados en el SEACE de los procedimientos de selección adjudicaciones simplificadas n.°s 001 y 002 con fecha de publicación de 28 de enero 2019 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de control

b) De la descalificación de las ofertas presentadas en los procedimientos de selección sin considerar lo establecido en las bases integradas y publicación en el SEACE de la declaratoria de desierto

b.1) Descalificación de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 001

Mediante formato n.° 13 denominado "Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general[14]", de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el comité de selección, adjudicación simplificada n.° 001 declaró desierto el procedimiento de selección, documento que validó la evaluación y descalificación de las ofertas, realizadas por el mencionado comité y evidenciadas en los anexos n.°s 02 y 03, ambos de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, respectivamente, tal como se muestra:

CUADRO N° 4
OFERTA DESCALIFICADA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001

Postor	Etapas					Observación	Resultado
	Admisión	Precio ofertado S/	Resultado de evaluación de ofertas		Calificación		
			Puntaje económico	Orden de prelación			
Inversiones Generales B&J EIRL	Admitida	245 000,00	100,00	1° lugar	Descalificado (Publicado en el SEACE el 10 de febrero de 2019).	No sustenta documentalmente y fehacientemente la propiedad o la posesión del arrendador con la finalidad de garantizar la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.	Desierto (Publicado en el SEACE el 10 de febrero de 2019).

Fuente: Formato n.° 13 Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general, de 8 de febrero de 2019, anexo n.° 02 y anexo n.° 03, ambos de 8 de febrero de 2019, de la adjudicación simplificada n.° 001 **(Apéndice n.° 10)** y cronograma publicado en el SEACE del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 001 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda: EIRL: Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

Al respecto, se verificó que la oferta presentada por la empresa Inversiones Generales B&J EIRL, cumplió con acreditar el requisito de calificación - Infraestructura estratégica, conforme lo

[14] Publicado en el SEACE el 10 de febrero de 2019.

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
05 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17598 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00003009

establecía las bases integradas del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 001, puesto que el postor acreditó la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida con la presentación del documento denominado "Compromiso de alquiler de inmueble" de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito entre Shirley Colonna Macedo (arrendadora) y Jorge Carbajal Pinedo, representante de la empresa Inversiones Generales B&J EIRL, en el cual la arrendadora dejó constancia de su compromiso de poner a disposición del arrendatario el inmueble ubicado en el Pasaje Junín D-12 cuadra 20 de Calvo de Araujo –Iquitos, Maynas, Loreto.

Sin embargo, el comité de selección, adjudicación simplificada n.° 001 requirió además documentación que acredite el derecho de propiedad o posesión de parte del arrendador, pese a no existir ninguna disposición que así lo establezca en las bases integradas, demostrando que el comité de selección en mención descalificó la oferta del postor Inversiones Generales B&J EIRL, incumpliendo lo establecido en las bases, dado que el postor acreditó el requisito de calificación - Infraestructura Estratégica, con el documento compromiso de alquiler **(Apéndice n.° 11)**, presentado en su oferta electrónica, equivalente a S/245 000,00, señalada en el Anexo n.° 5 - Precio de la Oferta **(Apéndice n.° 12)**. Hecho que fue confirmado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, que mediante Resolución n.° 0434-2019-TCE-S4 de 25 marzo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, revoca el acto que dispuso la descalificación de la oferta presentada por el postor Inversiones Generales B&J EIRL en este procedimiento de selección.

Cabe indicar que de la verificación a la oferta de la empresa Consorcio Optimus SRL, postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación, resultado de la evaluación a su oferta económica ascendente a S/245 815,00, señalada en el Anexo n.° 5 - Precio de la Oferta **(Apéndice n.° 12)**, se constató que la misma fue descalificada por no presentar copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, copia de revisión técnica vigente de la unidad de transporte terrestre ofrecido y por no acreditar arqueo bruto de la nave ofertada.

En este sentido, mediante informe n.° 001-2019-CS-GRL-DREL/AS 001-2019 de 11 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el comité de selección, adjudicación simplificada n.° 001 presidida por Yadira Santillán de Del Águila informó a Leonor Susana Quispe Espinoza, jefa de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 001, documento en el cual concluye:

> *"Las causas que llevaron a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección (...), son ajenas al Comité de Selección y a las Bases Integradas (...).*
> *No corresponde adoptar ni aplicar una medida correctiva para la nueva convocatoria, en vista que los motivos que causaron que se declare desierto el procedimiento de selección es responsabilidad de los postores por la falta de diligencia y previsión.*
> *Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el (...) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Restado, se solicita a su despacho la autorización para la segunda convocatoria del procedimiento de selección".*

Siendo preciso señalar, que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 97.2 del artículo 97° establece el plazo de cinco (5) días hábiles, para interponer recurso de

Órgano de Control Institucional - Loreto - UFC

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17598 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000010

apelación. Que, para el procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 001, el plazo era computable desde el 12 al 18 de febrero de 2019, considerando que la declaratoria de desierto de la referida adjudicación se publicó en el SEACE el 10 de febrero de 2019[15] (día no hábil), corriéndose la notificación al 11 de febrero de 2019.

Así, el 14 de febrero de 2019 la empresa Inversiones Generales B&J EIRL, presentó mediante escrito y formulario de "Interposición de recurso impugnativo" (expediente n.° 00597-2019-TCE) el recurso de apelación **(Apéndice n.° 15)** contra los actos de descalificación de su oferta y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 001 solicitando ante la Oficina Desconcentrada del OSCE[16], dejar sin efecto la descalificación, así como nula dicha declaratoria y en consecuencia se le otorgue la buena pro para que posteriormente continúe con el perfeccionamiento del contrato, recurso publicado en el SEACE el mismo día.

Sobre el particular, la normativa de contrataciones[17] establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE.

Al respecto, la consecuencia jurídica de la interposición del recurso de apelación, es la suspensión de la convocatoria del procedimiento de selección hasta el pronunciamiento del OSCE, por tanto, son nulos los actos expedidos que lo contravengan[18].

b.2) Descalificación de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 002

Con formato n.° 13 denominado "Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general[19]" de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, el comité de selección, adjudicación simplificada n.° 002 declaró desierto el procedimiento de selección, documento que validó la evaluación y descalificación de las ofertas, realizadas por el comité en mención y evidenciadas en los anexos n.°s 02 y 03, de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, respectivamente.

En este sentido, mediante informe n.° 001-2019-CS-GRL-DREL/AS 002-2019 de 11 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, el comité de selección, adjudicación simplificada n.° 002 presidida por Yadira Santillán de Del Aguila informó a Leonor Susana Quispe Espinoza, jefa de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, la declaratoria de desierto de la adjudicación simplificada n.° 002, en cuyo documento concluye de la misma manera que

[15] De conformidad con el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la notificación debe realizarse en el día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.
[16] De conformidad con lo establecido en el numeral 41.3 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado.
[17] Numeral 37.1 y 37.2 del artículo 37° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[18] Numeral 98.1 del artículo 98° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"La interposición del recurso de apelación suspende el procedimiento de selección. (...).. Son nulos los actos expedidos con infracción de lo establecido en el párrafo precedente.*
[19] Publicado en el SEACE el 28 de febrero de 2019.

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17998 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

su informe n.° 001-2019-CS-GRL-DREL/AS 001-2019 **(Apéndice n.° 14)**, referida a la declaratoria de desierto de la adjudicación simplificada n.° 001, tal como se muestra:

> *"Las causas que llevaron a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección (...), son ajenas al Comité de Selección y a las Bases Integradas (...).*
> *No corresponde adoptar ni aplicar una medida correctiva para la nueva convocatoria, en vista que los motivos que causaron que se declare desierto el procedimiento de selección es responsabilidad de los postores por la falta de diligencia y previsión.*
> *Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el (...) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Restado, se solicita a su despacho la autorización para la segunda convocatoria del procedimiento de selección".*

De la verificación a las ofertas admitidas se constató que la descalificación del postor Inversiones Generales B&J EIRL, no correspondía, puesto que el postor en mención cumplió con acreditar la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida mediante la presentación del documento denominado "Compromiso de alquiler de inmueble" de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito entre Shirley Colonna Macedo (arrendadora) y Jorge Carbajal Pinedo, representante de la empresa Inversiones Generales B&J EIRL, en el cual la arrendadora dejó constancia de su compromiso de poner a disposición del arrendatario el inmueble ubicado en el Pasaje Junín D-12 cuadra 20 de Calvo de Araujo –Iquitos, Maynas, Loreto.

Además, se constató que la forma de acreditación establecida por la Entidad para cumplir el requisito de disponibilidad estratégica requerida corresponde con lo establecido en la Directiva n.° 00015-2017-OSCE/CD,[20] relacionado a la obligación de utilizar de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada en los procedimientos de selección.

No obstante ello, el comité de selección, adjudicación simplificada n.° 002 requirió además la presentación de documentación que acredite el derecho de propiedad o posesión de parte del arrendador, requisito no establecido en las bases integradas, descalificando la propuesta del postor, conforme se muestra:

CUADRO N° 5
OFERTA DESCALIFICADA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 002

Postor	Etapas					Observación	Resultado
	Admisión	Precio ofertado S/	Resultado de evaluación de ofertas		Calificación		
			Puntaje económico	Orden de prelación			
Inversiones Generales B&J EIRL	Admitida	289 000,00	95,59	2° lugar	Descalificado (publicado en el SEACE el 28 de febrero de 2019).	No sustenta documentalmente la propiedad o la posesión del arrendador con la finalidad de garantizar la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.	Desierto (Publicado en el SEACE el 28 de febrero de 2019).

Fuente: Formato n.° 13 Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general, anexo n.° 02 y anexo n.° 03, todos de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 16)** y cronograma publicado en el SEACE del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 002 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda: EIRL: Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

[20] Aprobadas mediante resolución n.° 001-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017 y modificada por las resoluciones n.° 017-2017-OSCE/CD y 015-2018-OSCE/PRE.

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17698 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000012

Cabe indicar que la empresa Consorcio Optimus SRL, postor que ocupó el primer lugar en orden de prelación resultado de la evaluación de su oferta económica ascendente a S/276 259,40, señalada en el Anexo n.° 5 - Precio de la Oferta **(Apéndice n.° 19)**; se verificó que la misma fue descalificada por no haber presentado copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, copia de revisión técnica vigente de la unidad de transporte terrestre ofrecido y por no acreditar arqueo bruto de la nave ofertada.

Por consiguiente, se evidenció que no correspondía al comité de selección, adjudicación simplificada n.° 002 descalificar la oferta del postor Inversiones Generales B&J EIRL, puesto que conforme lo establecían las bases integradas, el postor acreditó el requisito de calificación - Infraestructura Estratégica, con el documento compromiso de alquiler **(Apéndice n.° 18)**, presentado en su oferta electrónica equivalente a S/289 000,00, señalada en el Anexo n.° 5 - Precio de la Oferta **(Apéndice n.° 19)**; pese a ello, el comité de selección en mención declaró desierto el procedimiento de selección, contraviniendo lo establecido en las bases y la normativa de contrataciones.

Es preciso señalar, que el numeral 44.3 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece:

> *"44.3 Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada".*

En este sentido, ante una declaratoria de desierto corresponde convocar un nuevo procedimiento de selección.

c) De las contrataciones directas n.°s 001 y 002 sin que se acredite el desabastecimiento inminente y con el mismo objeto de convocatoria de los procedimientos de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002 que se encontraban en curso

c.1) Contratación directa n.° 001 que cuenta con el mismo objeto del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 001, sin acreditarse la causal de desabastecimiento inminente y encontrarse pendiente de pronunciamiento por el OSCE sobre la descalificación de la oferta presentada

Es preciso señalar, que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 97.2 del artículo 97°, establece el plazo de cinco (5) días hábiles, para interponer recurso de apelación correspondiendo para adjudicación simplificada n.° 001, el plazo computable desde el 12 al 18 de febrero de 2019.

No obstante ello, mediante cartas n.°s 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067 y 068-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA, todas de 12 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, dirigidos a Corporación Correas Hrnos. S.A.C, Derwan Sánchez Cahuaza, Roberto Chong Chung, Corporación Cerón e hijos S.A.C, Servicios Generales Restrepo E.I.R.L., Agencia de Transportes

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17598 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00003013

y Servicios Generales Jessmara E.I.R.L, Washada Inversiones SAC e Inversiones Green Nature E.I.R.L, respectivamente, Sadith Janeth Burga Flores, jefa del Área de Abastecimiento de la Entidad, solicitó cotizaciones para la contratación directa n.º 001, sin que haya sido notificada en su totalidad a los destinatarios, según el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
SOLICITUDES DE COTIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 001

Documento / Empresas	RUC	Condición	Actividades económicas
Carta n.° 061-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA Corporación Correas Hrnos. S.A.C	20601320615	Habido	Otras actividades de apoyo al transporte.
Carta n.° 062-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA Derwan Sánchez Cahuaza	10053302063	Habido	Transporte de carga por vías de navegación interiores.
Carta n.° 063-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA Roberto Chong Chung	10805710565	Habido	Transporte de carga por carretera, transporte de carga por vías de navegación interior.
Carta n.° 064-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA Corporación Cerón e hijos S.A.C	20528496084	Habido	Venta al por mayor de combustibles.
Carta n.° 065-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA Servicios Generales Restrepo E.I.R.L.	20528390766	Habido	Actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre
Carta n.° 066-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA Agencia de Transportes y Servicios Generales Jessmara E.I.R.L	20451384024	Habido	Transporte de carga por carretera, transporte vías de navegación interior.
Carta n.° 067-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA Washada Inversiones SAC	20567293301	Habido	Transporte de carga por carretera, transporte de carga por vías de navegación interiores.
Carta n.° 068-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA Inversiones Green Nature E.I.R.L.	20603406291	Habido	Transporte de carga por vías de navegación interiores, otras actividades de transporte por vía terrestre

Fuente: Cartas n.°s 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067 y 068-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA de 12 de febrero de 2019 y consultas RUC – SUNAT **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda: RUC: Régimen Único Simplificado

Con las cotizaciones obtenidas **(Apéndice n.° 21)** Sadith Janeth Burga Flores, jefa del Área de Abastecimiento de la Entidad elaboró el cuadro comparativo **(Apéndice n.° 22)** para la determinación del valor referencial, el mismo que asciende a S/348 104,37, tal como se muestra:

CUADRO N° 7
CUADRO COMPARATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 001

Procedimiento de selección	Contratación directa										
Denominación de la contratación	Servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas del nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas - Año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Punchana y San Juan										
Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Washada Inversiones SAC		Inversiones Green Nature EIRL		Consorcio Restrepo Jessmara		Valor Referencial		
			Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total	Determinación del V.R	Valor Unitario	Valor Referencia
Transporte mixto en los distritos de Punchana y san Juan	KG	135 401,79	2,80	379 125,01	3,00	406 205,37	2,57	348 104,37	Precio menor	2.57	348 104,37
Información adicional	Plazo		18 días calendarios		17 días calendarios		16 días calendarios				
	Fecha de solicitud		12.02.2019		12.02.2019		12.02.2019				
	Fecha de recepción		13.02.2019		13.02.2019		13.02.2019				

Fuente: Cuadro comparativo para la contratación de servicios "Servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas del nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas - Año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Punchana y San Juan" **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de control

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17998 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000014

Cabe indicar, que la normativa de contrataciones establece que corresponde al órgano de contrataciones, la custodia de los expedientes de contrataciones de los procedimiento de selección[21], advirtiéndose que las ofertas económicas presentadas en el procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 001 que correspondían a los importes de S/245 000,00 (Precio unitario 1,80) y 245 815,00 (Precio unitario 1,81), de las empresas Inversiones Generales B&J EIRL y Consorcio Optimus SRL, respectivamente **(Apéndice n.° 12)**, estuvieron bajo custodia del Área de Abastecimiento, a cargo de Sadith Janeth Burga Flores, designada en el cargo desde el 7 de febrero de 2019 al 2 de marzo de 2020, mediante Memorando n.° 416-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 23)**.

No obstante, encontrándose vigente el plazo legal establecido para la interposición de algún recurso impugnativo por parte de los postores del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 001 y pese a corresponder la custodia del expediente de contratación al órgano de contrataciones, que contenía las ofertas económicas presentadas, la jefa del Área de Abastecimiento de la Entidad procedió a solicitar cotizaciones para la contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Punchana y San Juan con el mismo objeto de la convocatoria del citado procedimiento de selección, considerando un valor referencial de S/348 104,36, superior a dichas ofertas, advirtiéndose una contravención al principio de eficiencia en las contrataciones[22].

El mismo 12 de febrero de 2019, con informe técnico n.° 003-2019-GRL-DREL-DGP **(Apéndice n.° 24)**, Yadira Santillán de Del Águila, directora de Gestión Pedagógica de la Entidad, comunicó a Leonor Susana Quispe Espinoza, jefa la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, el riesgo de incumplimiento de la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2019 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica" ,aprobada por Resoluciones Ministeriales n.° 712-2018-MINEDU y la "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de desempeño 2019" aprobada a través de la Resolución Ministerial n.° 020-2019-MINEDU, precisando que la distribución de los materiales educativos a las instituciones educativas tiene como fecha máxima el 8 de marzo del 2019, dado que el inicio del año escolar, se estableció para el 11 de marzo de 2019. Concluyendo que solicita de manera muy urgente la contratación del servicio de transporte para la distribución y entrega de los materiales educativos.

Acto seguido Sadith Janeth Burga Flores, jefa del Área de Abastecimiento de la Entidad tomando como referencia el informe mencionado en el párrafo anterior y el informe suscrito por el comité de selección, adjudicación simplificada n.° 001[23] pese a que los mismos evidenciaban que el procedimiento se encontraba en curso, emitió el informe n.° 004-2019-OGAIE-ABA/2019 de 13

[21] Numeral 21.5 del artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección"*.
[22] Inciso f) *Eficacia y Eficiencia* del artículo 2° de Ley de Contrataciones del Estado, establece *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*.
[23] Informes n.° 001-2019-CS-GRL-DREL/AS 001-2019 de 11 de febrero de 2019, de declaratoria de desierto.

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17598 R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000015

de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 25**), para tramitar la contratación directa por causal de desabastecimiento inminente, tal como se muestra:

> *"... al haberse DECLARADO DESIERTO la contratación en mención, para cumplir con esta segunda convocatoria se requiere cumplir con etapas en un tiempo mínimo acumulativo de vientres (23) días hábiles, esta situación conllevaría a que la Dirección Regional de Educación de Loreto quede con una ausencia inminente del servicio de transporte para la distribución y entrega de materiales Educativos, Didácticos y Lectura, esta situación obliga a realizar una contratación Directa con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio en mención".*

Como se evidencia, la funcionaria pese a tener conocimiento que el procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 001 se encontraba en curso, puesto que el plazo para la interposición del recurso de apelación se encontraba vigente y ante una declaratoria de desierto corresponde efectuar una segunda convocatoria[24], emitió un informe técnico para la contratación directa por causal de desabastecimiento inminente, pese a no corresponder, al no haberse acreditado la causal por los siguientes fundamentos:

Es de precisar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 85° numeral 3, establece: *"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo".*

De conformidad con las disposiciones antes citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada "*situación de desabastecimiento*" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Por consiguiente, de lo expuesto se debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y que esta evite a la Entidad cumplir con la función o actividad que le ha sido encomendada. Sin embargo, en el presente caso la causal de desabastecimiento se justificó en la falta de tiempo por la cercanía al inicio del año escolar y la declaratoria de desierto, hechos o situaciones que sí pudieron ser previstas por la Entidad[25], además que las mismas no constituyen un hecho o situación extraordinaria; por tanto, la contratación directa por causal de desabastecimiento no correspondía en cumplimiento con lo establecido en la normativa de contrataciones.

[24] Establecido en el numeral 44.3 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[25] Mediante Resolución administrativa n.° 050-2018-GRL-DREL-OGAIE de 26 de diciembre de 2018, se excluyó del Plan Anual de Contrataciones 2018 el procedimiento de selección denominado "Contratación del servicio de distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) de las instituciones educativas del nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas", hecho que evidencia que la Entidad debió tomar las previsiones a fin de asegurar la entrega de los materiales previo al inicio del año escolar, de manera tal que se cumpla con la finalidad pública.

Dirección Regional de Educación Loreto - Órgano de Control Institucional

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17598 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000016

No obstante lo establecido en la normativa, Leonor Susana Quispe Espinoza, jefa de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento de la Entidad solicitó mediante oficio n.° 227-2019-GRL-DREL-OGAIE, de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, a Carlos Félix Mercado Pérez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, opinión legal respecto a la contratación directa del servicio de transporte para la distribución y entrega de los materiales educativos por desabastecimiento inminente, a fin de que pueda proceder con el trámite de la proyección de la Resolución Directoral.

Así, mediante informe legal n.° 65-2019-GRL-DREL-OAJ de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, Carlos Félix Mercado Pérez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad opinó de manera favorable respecto a la contratación directa, precisando en su informe *"APROBAR la Contratación Directa por desabastecimiento inminente (...)"*, asimismo, opinó se autorice al Área de Abastecimiento efectuar la contratación directa por desabastecimiento inminente.

Consecuentemente, Luis Alfonso Pinedo Piña, director Regional de Educación de Loreto validando los informes técnico y legal pre citados, aprobó la contratación directa por desabastecimiento inminente, mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional n.° 000243-2019-GRL-DREL-D de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, sin advertir que el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 001 se encontraba en curso y que los fundamentos para la contratación directa por situación de desabastecimiento inminente no se adecuaba a la normativa de contrataciones, más aun teniendo en cuenta que correspondía a situaciones previsibles, conforme se expuso precedentemente.

Es de tener presente que según lo publicado en el SEACE referente al procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 001, se evidenció que desde el 14 de febrero de 2019 a horas 15:23:44 **(Apéndice n.° 29)** se suspendió el citado procedimiento al haberse registrado el recurso de apelación presentado por el postor Inversiones Generales B&J EIRL debido a la descalificación de su oferta sin que corresponda.

No obstante ello, el 18 de febrero de 2019 se convocó a través de la publicación en el SEACE la contratación directa n.° 001 con el mismo objeto de la convocatoria del citado procedimiento de selección[26], según el siguiente cronograma **(Apéndice n.° 30)**:

CUADRO N° 8
CRONOGRAMA DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001

Etapas	Fecha inicio	Fecha fin
Invitación	18/02/2019	18/01/2019
Presentación de ofertas	19/02/2019	19/02/2019
Adjudicación	19/02/2019	19/02/2019

Fuente: Cronograma publicado en el SEACE, con fecha de publicación de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión de Control

[26] Adjudicación simplificada n.° 001 denominado "Contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Punchana y San Juan".

Dirección Regional de Loreto - Órgano de Control Institucional - U.C.

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17598 - T.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000017

Adjudicándose la buena pro para la contratación directa n.° 001 a Consorcio Restrepo Jessmara, conformado por las empresas Servicios Generales Restrepo EIRL[27] y Agencia de Transportes y Servicios Generales Jessmara EIRL[28], por un valor de S/348 104,37 sin IGV, conforme se evidenció en el acta de otorgamiento de buena pro de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, suscrita por Sadith Janeth Burga Flores, jefa del Área de Abastecimiento de la Entidad.

En este sentido, durante el perfeccionamiento del contrato Sadith Janeth Burga Flores, jefa del Área de Abastecimiento de la Entidad emitió el informe n.° 012-2019-OGAIE-ABA/2019 de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, para la contratación directa por desabastecimiento inminente dirigido a Luis Alfonso Pinedo Piña, director Regional de Educación de Loreto, en el cual concluye que ha determinado que existe un hecho imprevisible en la continuidad del servicio y que el mismo es de vital importancia para el cumplimiento de desempeño de metas de la Dirección de Gestión pedagógica y la Entidad, ello con la finalidad de confirmar la entrega de los materiales desde el inicio de año escolar (11 de marzo), precisando además que el precio para la contratación directa adjudicado es menor al precio contratado en años anteriores.

Sin embargo, se constató que los materiales educativos se entregaron con posterioridad al inicio del año escolar, evidenciando ello que no se cumplió con la finalidad de la contratación, conforme consta en la documentación adjunta al Informe de Liquidación n.° 001-2019-DAYRO/RESTREPO/VASQUEZ de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 33)** e Informe de Liquidación n.° 001-2019-DAYRO/RESTREPO/VASQUEZ de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 34)** suscritos por el señor Dayro Restrepo Vásquez y el comprobante de pago n.° 6343 de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 35)** este último correspondiente a la penalidad aplicada al proveedor por el incumplimiento en el plazo contractual; además que el precio adjudicado es mayor al precio de las ofertas presentadas en la adjudicación simplificada n.° 001.

Posteriormente, el 1 de marzo de 2019 la Entidad y Consorcio Restrepo Jessmara[29], suscribieron el contrato n.° 001-2019-GRL-DREL (correspondiente a la contratación directa n.° 001) **(Apéndice n.° 36)**, con un plazo de ejecución de 16 días calendarios y por un monto contractual de S/348 104,37 sin IGV, monto superior a las ofertas de la adjudicación simplificada n.° 001, tal como se muestra:

[27] Identificado con RUC n.° 20528390766, actividad económica principal: Actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre, y condición: Habido.
[28] Conformado por las empresas Servicios Generales Restrepo EIRL y Agencia de Transportes y Servicios Generales Jessmara EIR.
[29] Identificado con RUC n.° 20451384024, actividad económica principal y secundaria: Transporte de carga por carretera y transporte vías navegación interior, respectivamente, y condición: Habido.

Dirección Regional de Educación - Loreto - Órgano de Control Institucional

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17598 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000018

CUADRO N° 9
OFERTAS ECONÓMICAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA VERSUS LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Adjudicación simplificada n.° 001			Contratación directa n.° 001			Diferencia S/
N°	Postor	Oferta económica S/	N°	Postor	Monto contractual S/	
1	Inversiones Generales B&J EIRL	245 000,00	1	Consorcio Restrepo Jessmara (Servicios Generales Restrepo EIRL y Agencia de Transportes y Servicios Generales Jessmara EIRL) (adjudicado la buena pro)	348 104,37	103 104,37
2	Consorcio Optimus SRL	245 815,00				102 289,37

Fuente: Anexo n.° 02, adjudicación simplificada n.° 001 **(Apéndice n.° 10)** y contrato n.° 001-2019-GRL-DREL **(Apéndice n.° 36)**
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda: EIRL: Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada

De lo expuesto en el cuadro, se evidenció que el director Regional de Educación de Loreto, la jefa del Área de Abastecimiento y el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, gestionaron y aprobaron la contratación directa n.° 001 sin tener en cuenta que no se adecuaba a la causal exigida en la normativa de contrataciones para un desabastecimiento inminente, dado que correspondía a situaciones previsibles; además, no consideraron que el objeto de la convocatoria del procedimiento de selección[30] se encontraba en suspenso por el recurso de apelación interpuesto, y que correspondía al mismo objeto contractual del procedimiento de selección; se suscribió el contrato por el monto de S/348 104,37 superior a las ofertas presentadas en dicho procedimiento.

c.2) Contratación directa n.° 002 que cuenta con el mismo objeto del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 002 sin acreditarse la causal de desabastecimiento inminente y encontrarse en curso el procedimiento de selección por estar pendiente la publicación de la declaratoria de desierto

Es preciso señalar, que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 97.2 del artículo 97°, establece el plazo de cinco (5) días hábiles, para interponer recurso de apelación contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento de adjudicación simplificada, y que la declaratoria de desierto para adjudicación simplificada n.° 002 se publicó en el SEACE el 28 de febrero de 2019, incumpliendo lo establecido en el numeral 44.7 del artículo 44° que señala "*La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección debe registrarse en el SEACE, el mismo día de producida*".

No obstante ello, mediante cartas n.°s 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049 y 050-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA, todas de 12 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, dirigidos a Corporación Correas Hrnos. S.A.C, Derwan Sánchez Cahuaza, Roberto Chong Chung, Corporación Cerón e hijos S.A.C, Servicios Generales Restrepo E.I.R.L., Agencia de Transportes y Servicios Generales Jessmara E.I.R.L, Washada Inversiones SAC e Inversiones Green Nature

[30] Adjudicación simplificada n.° 001, denominado "Contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Punchana y San Juan".

Gobierno Regional de Loreto - Órgano de Control Institucional

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17998 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

E.I.R.L, respectivamente, Sadith Janeth Burga Flores, jefa del Área de Abastecimiento de la Entidad, solicitó cotizaciones para la Contratación directa n.° 002, según el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
SOLICITUDES DE COTIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002

Documento / Empresas	RUC	Condición	Actividades económicas
Carta n.° 043-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA Corporación Correas Hmos. S.A.C	20601320615	Habido	Otras actividades de apoyo al transporte
Carta n.° 044-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA Derwan Sánchez Cahuaza	10053302063	Habido	Transporte de carga por vías de navegación interiores.
Carta n.° 045-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA Roberto Chong Chung	10805710565	Habido	Transporte de carga por carretera, transporte de carga por vías de navegación interior.
Carta n.° 046-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA Corporación Cerón e hijos S.A.C	20528496084	Habido	Venta al por mayor de combustibles.
Carta n.° 047-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA Servicios Generales Restrepo E.I.R.L.	20528390766	Habido	Actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre
Carta n.° 048-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA Agencia de transportes y servicios generales Jessmara E.I.R.L.	20451384024	Habido	Transporte de carga por carretera, Transporte vías de navegación interior.
Carta n.° 049-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA Washada Inversiones S.A.C.	20567293301	Habido	Transporte de carga por carretera, Transporte de carga por vías de navegación interiores.
Carta n.° 050-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA Inversiones Green Nature E.I.R.L.	20603406291	Habido	Transporte de carga por vías de navegación interiores, Otras actividades de transporte por vía terrestre

Fuente: Cartas n.°s 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049 y 050-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA de 12 de febrero y consultas RUC – SUNAT **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda: RUC: Régimen Único Simplificado

En la misma fecha, con informe n.° 002-2019-GRL-DREL-DGP **(Apéndice n.° 38)** Yadira Santillán de Del Águila, directora de Gestión Pedagógica de la Entidad comunicó a Leonor Susana Quispe Espinoza, jefa de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, el riesgo de incumplimiento de la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2019 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica" aprobada por Resoluciones Ministeriales n.° 712-2018-MINEDU y la "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de desempeño 2019" aprobada a través de la Resolución Ministerial n.° 020-2019-MINEDU, precisando que la distribución de los materiales educativos a las instituciones educativas tiene como fecha máxima el 8 de marzo del 2019, dado que el inicio del año escolar, se estableció para el 11 de marzo de 2019. Concluyendo que solicita de manera muy urgente la contratación del servicio de transporte para la distribución y entrega de los materiales educativos.

Acto seguido Sadith Janeth Burga Flores, jefa del Área de Abastecimiento de la Entidad tomando como referencia el informe mencionado en el párrafo anterior y el informe suscrito por el comité de selección, adjudicación simplificada n.° 002[31], pese a que los mismos evidenciaban que el procedimiento se encontraba en curso, emitió el informe n.° 005-2019-OGAIE-ABA/2019, de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, precisando que resulta procedente la contratación directa por causal de desabastecimiento inminente, tal como se muestra:

> *"... al haberse DECLARADO DESIERTO la contratación en mención, para cumplir con esta segunda convocatoria se requiere cumplir con etapas en un tiempo mínimo acumulativo de*

[31] Informe n.° 001-2019-CS-GRL-DREL/AS002-2019 de 11 de febrero de 2019, de declaratoria de desierto.

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17598 – R.C. N° 333-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

vientres (23) días hábiles, esta situación conllevaría a que la Dirección Regional de Educación de Loreto quede con una ausencia inminente del servicio de transporte para la distribución y entrega de materiales Educativos, Didácticos y Lectura, esta situación obliga a realizar una contratación Directa con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio en mención".

Como se evidencia la funcionaria, realizó la convocatoria a la Adjudicación Simplificada n.° 002 en 11 días hábiles por lo que, una segunda convocatoria, también es factible ejecutarlo en un período igual de tiempo; asimismo, pese a tener conocimiento que el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 002 se encontraba en curso, puesto que la declaratoria de desierto aún no se publicaba en el SEACE y sin respetar el plazo para consentir dicha declaratoria de desierto, emitió informe para la contratación directa por causal de desabastecimiento inminente, pese a no corresponder conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado al no haberse acreditado la causal, por los siguientes fundamentos:

Es de precisar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 85° numeral 3, establece: *"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo".*

De conformidad con las disposiciones antes citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada "*situación de desabastecimiento*" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Por consiguiente, de lo expuesto se debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y que esta evite a la Entidad cumplir con la función o actividad que le ha sido encomendada. Sin embargo, en el presente caso la causal de desabastecimiento se justificó en la falta de tiempo por la cercanía al inicio del año escolar y la declaratoria de desierto, hecho o situaciones que sí pudieron ser previstas por la Entidad[32], además que las mismas no constituyen un hecho o situación extraordinaria; por tanto, la contratación directa por causal de desabastecimiento no corresponde en cumplimiento con lo establecido en la normativa de contrataciones.

No obstante ello, Leonor Susana Quispe Espinoza, jefa de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento de la Entidad solicitó mediante oficio n.° 225-2019-GRL-DREL-OGAIE, de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, a Carlos Félix Mercado Pérez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, opinión legal respecto a la contratación directa del servicio de transporte para la distribución y entrega de los materiales

[32] Mediante Resolución administrativa n.° 050-2018-GRL-DREL-OGAIE de 26 de diciembre de 2018, se excluyó del Plan Anual de Contrataciones 2018 el procedimiento de selección denominado "Contratación del servicio de distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) de las instituciones educativas del nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas", hecho que evidencia que la Entidad debió tomar las previsiones a fin de asegurar la entrega de los materiales previo al inicio del año escolar, de manera tal que se cumpla con la finalidad pública.

Dirección Regional - Loreto
Órgano de Control Institucional

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17998 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

educativos por desabastecimiento inminente, a fin de que pueda proceder con el trámite de la proyección de la Resolución Directoral, funcionario que también tenía conocimiento que el procedimiento de selección de Adjudicación simplificada n.º 002 se encontraba en curso, puesto que la declaratoria de desierto aún no se publicaba.

Así, mediante informe legal n.° 64-2019-GRL-DREL-OAJ sin fecha de emisión **(Apéndice n.° 41)**, Carlos Félix Mercado Pérez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad opinó de manera favorable respecto a la contratación directa, precisando en su informe *"APROBAR la Contratación Directa por desabastecimiento inminente (...)"*, asimismo, opinó se autorice al Área de Abastecimiento a efectuar la contratación directa por desabastecimiento inminente.

Consecuentemente, Luis Alfonso Pinedo Piña, director Regional de Educación de Loreto, validando los informes técnico y legal antes citados, aprobó la contratación directa por desabastecimiento inminente, mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional n.° 000244-2019-GRL-DREL-D de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, sin advertir que el procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 002 se encontraba en proceso y que los fundamentos para la contratación directa por situación de desabastecimiento inminente no se adecuaba a la normativa de contrataciones, más aun teniendo en cuenta que correspondía a situaciones previsibles, conforme se expuso precedentemente.

No obstante ello, aun no habiéndose publicado en el SEACE la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 002, la Entidad convocó a través de la publicación en el SEACE la contratación directa n.º 002, con el mismo objeto de la convocatoria del citado procedimiento de selección[33], conforme el siguiente cronograma **(Apéndice n.° 43)**:

CUADRO N° 11
CRONOGRAMA DE CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 002

Etapas	Fecha inicio	Fecha fin
Invitación	18/02/2019	18/01/2019
Presentación de ofertas	19/02/2019	19/02/2019
Adjudicación	19/02/2019	19/02/2019

Fuente: Cronograma publicado en el SEACE, con fecha de publicación de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de Control

Mediante carta n.° 075-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, Sadith Janeth Burga Flores jefa del Área de Abastecimiento de la Entidad, invitó a Roberto Chong Chung, a participar en la convocatoria de la contratación directa n.° 002.

Adjudicándose la buena pro para para la contratación directa n.° 002 a Roberto Chong Chung, por un monto de S/393 189,09 sin IGV, conforme se evidenció en el acta de otorgamiento de buena pro de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, suscrita por Sadith Janeth Burga Flores, jefa del Área de Abastecimiento de la Entidad.

[33] Adjudicación simplificada n.° 002 denominado "Contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Iquitos y Belén".

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17593 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En este sentido, durante el perfeccionamiento del contrato Sadith Janeth Burga Flores, jefa del Área de Abastecimiento de la Entidad emitió el informe n.º 012-2019-OGAIE-ABA/2019 de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, para la contratación directa por desabastecimiento inminente dirigido a Luis Alfonso Pinedo Piña, director Regional de Educación de Loreto, en el cual concluye que ha determinado que existe un hecho imprevisible en la continuidad del servicio y que el mismo es de vital importancia para el cumplimiento de desempeño de metas de la Dirección de Gestión pedagógica y la Entidad, ello con la finalidad de confirmar la entrega de los materiales desde el inicio de año escolar (11 de marzo), precisando además que el precio para la contratación directa adjudicado es menor al precio contratado en años anteriores.

Sin embargo, se constató que los materiales educativos se entregaron con posterioridad al inicio del año escolar, evidenciando ello que no se cumplió con la finalidad de la contratación, conforme consta en los informes de liquidación n.ºs 002 y 003-2019-ROBERTO/CHONG/CHUNG de 29 de marzo y 6 de mayo de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 46),** suscritos por el señor Roberto Chong Chung y el comprobante de pago n.° 6194 de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 47)** por la penalidad aplicada al proveedor por el incumplimiento en el plazo contractual; además que el precio adjudicado es mayor al precio de las ofertas presentadas en la adjudicación simplificada n.º 002.

Cabe indicar, que la normativa de contrataciones[34] establece que corresponde al órgano de contrataciones, la custodia de los expedientes de contrataciones de los procedimiento de selección, advirtiéndose que las ofertas económicas presentadas en el procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 002 que correspondían a los importes S/276 259,40 (Precio unitario 1,69) y 289 000,00 (Precio unitario 1,77) de las empresas Consorcio Optimus SRL e Inversiones Generales B&J EIRL, respectivamente **(Apéndice n.° 19)**, estuvieron bajo custodia del Área de Abastecimiento, a cargo de Sadith Janeth Burga Flores, designada en el cargo desde el 7 de febrero de 2019 al 2 de marzo de 2020, mediante Memorando n.º 416-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 23)**.

No obstante ello, no habiéndose publicado la declaratoria de desierto en el SEACE del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 002 y pese a corresponder la custodia del expediente de contratación al órgano de contrataciones, que contenía las ofertas económicas presentadas, la jefa del Área de Abastecimiento de la Entidad procedió a solicitar cotizaciones para la contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Iquitos y Belén con el mismo objeto de la convocatoria del citado procedimiento de selección, considerando un valor referencial de S/393 189,09 superior a dichas ofertas mencionadas el párrafo anterior, advirtiéndose una contravención al principio de eficiencia en las contrataciones[35].

[34] Literal 21.5 del artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado "*El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección*".

[35] Inciso f) *Eficacia y Eficiencia* del artículo 2° de Ley de Contrataciones del Estado, establece "*El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*".

Dirección Regional de Educación Loreto - Unidad de Control Institucional

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17598 - R.G. N° 333-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000023

Cabe indicar que el 28 de febrero de 2019 se publicó en el SEACE la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 002, y pese a que hasta el 7 de marzo de 2019 existía la facultad de interposición de recursos de apelación por parte de los postores, la Entidad inició los actos preparatorios para la contratación directa n.° 002 desde el 12 de febrero del 2019 e invitó a participar en la convocatoria a Roberto Chong Chung mediante carta n.° 075-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 44)**.

Posteriormente, la Entidad y Roberto Chong Chun[36], suscribieron el contrato n.° 002-2019-GRL-DREL de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, con un plazo de ejecución de 16 días calendarios y por un monto contractual de S/393 189,09 sin IGV, monto superior a las ofertas del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 002, tal como se muestra:

CUADRO N° 12
OFERTAS ECONÓMICAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA VERSUS LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Adjudicación simplificada n.° 002			Contratación directa n.° 002			Diferencia S/
N°	Postor	Oferta económica S/	N°	Postor	Oferta económica S/	
1	Consorcio Optimus SRL	276 259,40	1	Roberto Chong Chung - Servicios Generales Napo (adjudicado la buena pro)	393 189,09	116 929,69
2	Inversiones Generales B&J EIRL	289 000,00				104 189,09

Fuente: Anexo n.° 02, adjudicación simplificada n.° 002 **(Apéndice n.° 16)** y contrato n.° 002-2019-GRL-DREL **(Apéndice n.° 48)**
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda: EIRL: Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada

De lo expuesto en el cuadro, se evidenció que el director Regional de Educación de Loreto, la jefa del Área de Abastecimiento y el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, gestionaron y aprobaron la contratación directa n.° 002 sin tener en cuenta que no se adecuaba a la causal exigida en la normativa de contrataciones para un desabastecimiento inminente, dado que correspondía a situaciones previsibles; además, no consideraron que el objeto de la convocatoria del procedimiento de selección[37] se encontraba en curso puesto que se encontraba vigente el plazo de interposición de recurso de apelación, y que correspondía al mismo objeto contractual del procedimiento de selección; se suscribió el contrato por el monto de S/393 189,09 superior a las ofertas presentadas en dicho procedimiento.

d) De la cancelación de los procedimientos de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002 al margen de la normativa de contrataciones para proceder a su cancelación.

Es de tener presente que según lo publicado en el SEACE referente al procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 001, se evidenció que desde el 14 de febrero de 2019 a horas 15:23:44 se suspendió el citado procedimiento al haberse registrado el recurso de apelación **(Apéndice**

[36] Identificado con RUC n.° 10805710565, actividad económica secundaria: Transporte de carga por carretera y transporte vías navegación interior, respectivamente, y condición: Habido.
[37] Adjudicación simplificada n.° 002, denominado "Contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Iquitos y Belén".

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17598 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

n.° 29) presentado por el postor Inversiones Generales B&J EIRL debido a la descalificación de su oferta sin que corresponda.

Mediante los informes n.°s 013 y 014-2019-OGAIE-ABA/2019 de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 49)** Sadith Janeth Burga Flores, jefa del Área de Abastecimiento de la Entidad remitió los informes técnicos para la cancelación de los procedimientos de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002, en los cuales sustenta la cancelación de los procedimientos de selección por razones de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en el mismo que *"ha desaparecido la necesidad de contratar ya que dicho servicio está siendo satisfecha a través de la contratación directa"*, evidenciando con ello que la necesidad no había desaparecido y que por el contrario se contrataron bajo otra modalidad, por tanto contaba con presupuesto, advirtiéndose que los fundamentos para la cancelación no cumplen con lo estipulado en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante ello, con informe legal n.° 97-2019-GRL-DREL-OAJ de 4 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, Carlos Félix Mercado Pérez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió a Leonor Susana Quispe Espinoza, jefa de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, la opinión legal de cancelación de los procedimientos de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002, señalando que:

> *"(...) Se puede observar que no existe el acto administrativo aprobado y/o autorizado por la autoridad que representa la entidad que haya declarado la cancelación en forma total e imparcial de los procedimientos de selección antes referido (adjudicación simplificada n.° 01 y 02-2019-CS-GRL). Que de ambas adjudicaciones simplificadas, solamente se observa la existencia de dos (02) resoluciones directorales regionales n.° 0243 y 0244-2019-GRL-DREL-D ambas emitidas el 19 de febrero de 2019 en donde se resuelve aprobar contrataciones directas por desabastecimiento inminente del servicio de transporte mixto para la entrega de materiales educativos didácticos y lectura, y a su vez resuelve el desabastecimiento inminente, así como su disposición sin que previamente se haya declarado la cancelación correspondiente del procedimiento de selección (...)".*

> *"(...) Habiendo un recurso impugnatorio en trámite ante los tribunales de OSCE sobre el anterior proceso de adjudicación, resulta pertinente tomar en consideración que sus efectos de dicha impugnación aún no han sido resueltos (...)".*

Seguidamente mediante Resoluciones Directorales Regionales n.°s 000617 y 000618-2019-GRL-DREL-D de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, Luis Alfonso Pinedo Piña, director Regional de Educación de Loreto, canceló los procedimientos de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002; advirtiéndose que validó el informe legal n.° 97-2019-GRL-DREL-OAJ, pese a tener conocimiento que uno de los procedimientos de selección se encontraba suspendido por la interposición de recurso de apelación.

Es de tener en cuenta, que la normativa de contrataciones establece que la cancelación del procedimiento de selección implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto; sin embargo, la Entidad ya había efectuado las contrataciones directas n.°s 001 y 002.

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17998 - R.C. N° 333-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

d.1) Declaratoria de nulidad de la cancelación del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 001 al haberse considerado la declaratoria de desierto como un hecho imprevisible y/o razones de caso fortuito o fuerza mayor sin que corresponda

Con informe n.° 020-2019-OGAIE-ABA/2019 de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, Sadith Janeth Burga Flores, jefa del Área de Abastecimiento de la Entidad remitió al presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado, el informe respecto a las convocatorias para las contrataciones directas por desabastecimiento inminente y la cancelación de los procedimientos de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002, señalando en los numeral 5) y 6) lo siguiente:

> *"(...) De acuerdo al numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley, la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas, de esta manera, la atribución de cancelar el procedimiento de selección basada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley no genera responsabilidad por daños que pudiera causar a los proveedores que hayan presentado ofertas (...)".*
>
> *"(...) Con los informes n.° 013 y 014-2019-OGAIE-ABA de fecha 28 de febrero de 2019 emitido por el Área de Abastecimiento y el informe legal n.° 097-2019-GRL-DREL-OAJ de fecha 4 de marzo de 2019 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, documentos con los cuales se sustentan la cancelación de los procedimientos de selección de la adjudicación simplificada n.° 001-2019-CS-GRL-DREL y la adjudicación simplificada N° 002-2019-CS-GRL-DREL (...) los cuales han sido aprobados por la Dirección Regional a través de las resoluciones directorales regionales n.° 617 y 618-2019-GRL-DREL-D".*

Lo mencionado en el informe n.° 020-2019-OGAIE-ABA/2019 **(Apéndice n.° 52)** no se adecúa a la normativa de contrataciones, dado que se encontraba en suspenso la convocatoria del procedimiento de selección, motivo por el cual, son nulos los actos expedidos con infracción a lo establecido en el artículo 98°.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tales como la resolución que aprobó la contratación directa n.° 001 y la cancelación del referido procedimiento de selección.

Es de indicar además que, en el numeral 7) del informe n.° 020-2019-OGAIE-ABA/2019 **(Apéndice n.° 52)**, se señaló que *"Adicionalmente se debe informar que de acuerdo a la verificación realizada de las contrataciones anteriores de los años 2016 y 2017 para la dotación de material educativo para los años 2017 y 2018 se realizaron con 4 a 5 meses antes del inicio de clases, sin embargo, para la dotación de materiales educativos del año 2019, estos procedimientos de selección fueron excluidos a través de la Resolución administrativa n.° 050-2018-GRL-DREL-OGAIE de 26 de diciembre de 2018* **(Apéndice n.° 53)**, *motivo que ocasionó que las convocatorias se realizaran en enero del presente año".*

Al respecto, se evidencia que la Entidad pudo convocar con la debida anticipación el procedimiento de selección, debiendo prever incluso una posible declaratoria de desierto, más aún si se trataba del transporte oportuno de material educativo para las instituciones educativas de la UGEL Maynas, por el contrario, se efectuó la contratación directa n.° 001 y canceló el procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 001 sin que corresponda.

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17598 - R.C. N° 313-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000026

Situación que fue corroborada con la Resolución n.° 0434-2019-TCE-S4 de 25 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, a través del cual, el Tribunal de Contrataciones del Estado, declaró la nulidad de la Resolución Directoral Regional n.° 000617-2019-GRL-DREL-D de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, señalando en su Fundamento 38, lo siguiente:

> *"(...) Corresponde a la Entidad evalúe las consideraciones que expuso en la Resolución Directoral Regional N° 000617-2019-GRL-DREL de 8 de marzo de 2019, y de ser el caso, de manera motivada emita nuevamente la resolución que exprese su decisión de cancelar el procedimiento, debiendo tener en cuenta, al respecto, que contrariamente lo indicado en el resolutivo aludido, la declaratoria de desierto, en el presente caso, no es un "hecho imprevisible" ni "razones de caso fortuito o fuerza mayor", en tanto deriva de la descalificación irregular de la oferta del impugnante".*

Así como, revocó el acto que dispuso la descalificación de la oferta del postor Inversiones Generales B&J EIRL y la declaratoria de desierto de la adjudicación simplificada n.° 001-2019-CS-GRL-DREL- procedimiento electrónico – primera convocatoria, demostrándose que el comité de selección, adjudicación simplificada n.° 001 descalificó la oferta del postor Inversiones Generales B&J EIRL sin que se adecúe a la normativa de contrataciones.

Esta situación permitió que la Entidad contrate por el monto de S/348 104,37 producto de la contratación directa n.° 001, advirtiéndose que dicho monto es superior a las ofertas presentadas en la convocatoria del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 001.

d.2) Cancelación del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 002 sin acreditarse la desaparición de la necesidad de contratación ni falta de presupuesto ni caso fortuito ni fuerza mayor

Siendo que mediante Resolución n.° 0434-2019-TCE-S4 emitido por el Tribunal de contrataciones del OSCE **(Apéndice n.° 13)** se revocó el acto que dispuso la descalificación de la oferta del postor Inversiones Generales B&J EIRL y la declaratoria de desierto de la adjudicación simplificada n.° 001, cuyo análisis del Tribunal corresponde a una situación análoga al procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 002.

Sobre el particular, se evidenció en el ítem b.2) del presente pliego de hechos que la descalificación a la oferta del postor Inversiones Generales B&J EIRL no se adecúa a la normativa de contrataciones, dado que se verificó que cumplía con lo establecido en las bases integradas, que se encontraban acordes a las bases estándar de adjudicación simplificada en forma electrónica para la contratación de servicios en general, aprobadas mediante la Directiva n.° 00015-2017-OSCE/CD[38].

Al respecto, la normativa de contrataciones establece que la interposición de recursos de apelación contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento de adjudicación simplificada, es de cinco (5) días hábiles desde su notificación.

[38] Aprobada mediante resolución n.° 001-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017 y modificada por las resoluciones n.° 017-2017-OSCE/CD y 015-2018-OSCE/PRE.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17598 - R.C. N° 333-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00003027

Mediante informe n.° 014-2019-OGAIE-ABA/2019 de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 49)** Sadith Janeth Burga Flores, jefa del Área de Abastecimiento de la Entidad emitió informe técnico para la cancelación del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 002, en el cual sustenta la cancelación del procedimiento por razones de fuerza mayor o caso fortuito, precisando además que *"ha desaparecido la necesidad de contratar ya que dicho servicio está siendo satisfecha a través de la contratación directa n.° 002-2019-GRL-DREL-ABA"*, evidenciando con ello que la necesidad no había desaparecido y que por el contrario se contrataron bajo otra modalidad, por tanto contaba con presupuesto, advirtiéndose que los fundamentos para la cancelación no cumplen con lo estipulado en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, hasta el 7 de marzo de 2019 existía la facultad de interposición de recursos de apelación por parte de los postores, dado que el 28 de febrero de 2019 se publicó en el SEACE la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 002 **(Apéndice n.° 9)**; sin embargo, se evidenció que en el plazo que facultaba la interposición del citado recurso, la Entidad ya había suscrito el contrato 002-2019-GRL-DREL de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, producto de la contratación directa n.° 002 y llevado a cabo los actos preparatorios de dicha contratación desde el 12 de febrero del 2019.

Es de indicar que, la normativa de contrataciones establece ante una declaratoria de desierto corresponde llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección, situación que no se dio en el presente caso, y por el contrario, se efectuó la citada contratación directa y se emitió la Resolución Directoral Regional n.° 000618-2019-GRL-DREL-D de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 51)** que canceló el procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 002 sin que corresponda dado que no había desparecido la necesidad de la contratación ni faltaba presupuesto ni existía un caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo señaló la Resolución n.° 0434-2019-TCE-S4 **(Apéndice n.° 13)**, en su Fundamento 38.

En este sentido es de precisar que, de conformidad con el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado se desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, solo cuando se encuentra en alguno de los siguientes supuestos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad.

Por lo expuesto, se desprende que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar el procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30° de la Ley antes mencionada; esto implica que, cuando un procedimiento de selección se encuentra en curso y aún no se ha adjudicado la buena pro, independientemente de que el procedimiento haya sido declarado desierto y aún no se hubiese convocado nuevamente, conforme a lo establecido en el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la Entidad puede cancelar dicho procedimiento siempre que cumpla con las condiciones previstas en el artículo 46°[39] del mencionado reglamento.

[39] El numeral 46.1° del Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece *"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo*

Dirección Regional de Educación - Loreto - Órgano de Control Institucional

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
0-5 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17598 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Por consiguiente, se advierte que la cancelación del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 002 no correspondía puesto que sus fundamentos no cumplen con lo estipulado en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Evidenciándose que el director Regional de Educación de Loreto, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y la jefa del Área de Abastecimiento de la Entidad gestionaron la aprobación de dicha cancelación en contravención a la normativa de contrataciones, más aun teniendo en cuenta que, no estaba debidamente motivada por razones de fuerza mayor o caso fortuito o la desaparición de la necesidad de contratar o la falta de presupuesto, debido a que la Entidad ya había llevado a cabo la contratación directa n.° 002 que correspondía a la misma prestación del servicio del objeto de la convocatoria del citado procedimiento de selección.

Esta situación permitió que la Entidad contrate por el monto de S/393 189,09, advirtiéndose que dicho monto es superior a las ofertas presentadas en el procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 002.

e) Del pago efectuado en las contrataciones directas n.°s 001 y 002 y el perjuicio económico a la Entidad

De la revisión a la documentación referida a la cancelación de los servicios de transporte, se verificó que el Área de Tesorería pagó a favor del proveedor Roberto Chong Chung el importe de S/353 870,18 (Comprobantes de pago n.°s 5522 y 5523) **(Apéndice n.° 54)** monto descontado producto de la aplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual, ascendente a S/39 318,91, monto que corresponde al 10% del contrato; los cuales se pagaron a través de los siguientes comprobantes de pago:

CUADRO N° 13
COMPROBANTES DE PAGO A FAVOR DEL PROVEEDOR ROBERTO CHONG CHUNG

Comprobante de pago		O/S n.°	Factura del proveedor		Concepto	Registro SIAF	Monto (S/)	CCI	Cheque
N°	Fecha de emisión		N°	Fecha de emisión					
5522	18/07/2019	333	E001-22	4/7/2019	Servicio de transporte ...	2521	300 000,00	01130100020127726090	-
5523	18/07/2019	333	E001-22	4/7/2019	Servicio de transporte ...	2521	53 870,18	01130100020127726090	-
Total de pagos efectuados al proveedor							**353 870,18 (a)**		
6194	7/8/2019	333	-	-	Cobro de penalidad	2521	39 318.91 (b)	-	12268507
Total monto contractual (a + b)							**393 189,09**		

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 5522, 5523 **(Apéndice n.° 54)** y 6194 **(Apéndice n.° 47)** proporcionados por el Área de Tesorería
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda: O/S: Orden de servicio, CCI: Código de cuenta interbancario

registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto".

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17598 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000029

Asimismo, se verificó que se pagó a favor del proveedor Servicios Generales Restrepo EIRL el importe de S/313 293,93 (Comprobantes de pago n.ºs 6339 y 6344) **(Apéndice n.° 55)** monto descontado producto de la aplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual, ascendente a S/34 810,44, que corresponde al 10% del monto contractual; los cuales se pagaron a través de los siguientes comprobantes de pago:

CUADRO N° 14
COMPROBANTES DE PAGO A FAVOR DEL PROVEEDOR

Comprobante de pago		O/S n.°	Factura del proveedor		Concepto	Registro SIAF	Monto (S/)	CCI	Cheque
N°	Fecha de emisión		N°	Fecha de emisión					
6339	9/8/2019	323	001-383	7/8/2019	Servicio de transporte ...	869	300 000,00	00290000241357008730	-
6344	9/8/2019	323	001-383	7/8/2019	Servicio de transporte ...	869	13 293,93	00290000241357008730	-
Total de pagos efectuados al proveedor							**313 293,93 (a)**		
6343	9/8/2019	323	-	-	Cobro de penalidad	869	34 810.44 (b)	-	11510546
Total monto contractual (a + b)							**348 104,37**		

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 6339, 6344 **(Apéndice n.° 55)** y 6343 **(Apéndice n.° 35)** proporcionados por el Área de Tesorería
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda: O/S: Orden de servicio, CCI: Código de cuenta interbancario

Es de precisar que mediante informes de liquidación n.° 001-2019-DAYRO/RESTREPO/VASQUEZ de 3 de abril **(Apéndice n.° 33)** y 20 de mayo de 2019[40] **(Apéndice n.° 34)**, el proveedor Dayro Restrepo Vásquez remitió a Yadira Santillán de Del Águila y Luis Reátegui Dávila, directores de Gestión Pedagógica de la Entidad, en diferentes periodos, la liquidación de las prestaciones del servicio de transporte de materiales educativos correspondiente a la contracción n.° 001, con los cuales se evidencia que la prestación de los servicios se realizó hasta el 14 de mayo de 2019, es decir con posterioridad al inicio del año escolar.

Asimismo, con informes de liquidación n.ºs 002 y 003-2019-ROBERTO/CHONG/CHUNG de 29 de marzo y 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, el proveedor Roberto Chong Chung remitió a Yadira Santillán de Del Águila, director de Gestión Pedagógica de la Entidad, la liquidación de las prestaciones del servicio de transporte de materiales educativos correspondiente a la contratación directa n.° 002, con los cuales se evidencia que la prestación de los servicios se realizó hasta el 6 de mayo de 2019, es decir con posterioridad al inicio del año escolar.

Por consiguiente, se advierte que el servicio transporte de materiales educativos para ambas contrataciones directas no cumplieron la necesidad pública, puesto que los mismos no se entregaron previo al inicio del año escolar, establecida para el 11 de marzo de 2019.

[40] Corresponde a dos (2) informes con la misma numeración diferente fecha.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17598 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000030

Determinación del perjuicio económico:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se determinó que se ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/207 293,46, importe que comprende la diferencia entre las ofertas económicas de las adjudicaciones simplificadas n.°s 001 y 002 y el monto contractual de las contrataciones directas n.°s 001 y 002, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 15
PERJUICIO ECONÓMICO DETERMINADO

Adjudicación simplificada n.° 001			Contratación directa n.° 001			Diferencia S/
N°	Postor	Oferta económica S/	N°	Proveedor adjudicado	Monto contractual S/	
1	Inversiones Generales B&J EIRL	245 000,00	1	Consorcio Restrepo Jessmara (Servicios Generales Restrepo EIRL y Agencia de Transportes y Servicios Generales Jessmara EIRL)	348 104,37	103 104,37 (a)
Adjudicación simplificada n.° 002			**Contratación directa n.° 002**			**Diferencia S/**
N°	Postor	Oferta económica S/	N°	Proveedor adjudicado	Monto Contractual S/	
2	Inversiones Generales B&J EIRL	289 000,00	1	Roberto Chong Chung - Servicios Generales Napo	393 189,09	104 189,09 (b)
Total de perjuicio económico (a + b)						**207 293,46**

Fuente: Propuesta económica de Inversiones Generales B&J EIRL presentadas para los procedimientos de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002 y Contrataciones directas n.°s 001 y 002.
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda: EIRL: Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

Los hechos antes expuestos transgreden la normativa siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificada por Decretos Legislativos n.°s 1341, vigentes desde el 3 de abril de 2017

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17598 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

a) *El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*
(...)".

"Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".
(...)

"Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

"Artículo 27.- Contrataciones Directas
Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
(...)
c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones".

"Artículo 30.- Cancelación
30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquiera momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el requerimiento.
(...)".

"Artículo 42.- Suspensión del procedimiento
La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente deja en suspenso el procedimiento de selección hasta que el recurso sea resuelto, conforme a lo establecido en el reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados hasta antes de la expedición de la respectiva resolución".

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017

Dirección Regional de Educación - Loreto - Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17098 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000032

"Artículo 4. Organización de la Entidad para las contrataciones

4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...).

4.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados".

"Artículo 21.- Contenido del expediente de contratación

21.1. El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

(...)

21.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando así lo disponga el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto, elaborado por el órgano a cargo del procedimiento de selección.

21.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección".

"Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.

Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. (...)

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

"Artículo 28.- Requisitos de calificación

28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.

28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. (...).

28.3. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE".

Organo de Control Institucional - Sullana - Loreto - Ucayali

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17598 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000033

"Artículo 44.- Declaración de desierto
(...)
44.3 Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada.
(...)
44.7. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección debe registrarse en el SEACE, el mismo día de producida".

"Artículo 46.- Cancelación del procedimiento de selección
46.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.
46.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel".

"Artículo 55.- Calificación
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación".

"Artículo 85.- Condiciones para el empleo de la contratación directa
La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
(...)
3. Situación de desabastecimiento
La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.
Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:
(...)
c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.

"Artículo 86.- Aprobación de contrataciones directas
86.2. La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17098 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000034

del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa".

"Artículo 87.- Procedimiento para las contrataciones directas
87.3. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución".

"Artículo 98.- Efectos de la interposición
98.1 La interposición del recurso de apelación suspende el procedimiento de selección. Si el procedimiento de selección fue convocado según relación de ítems, la suspensión afecta únicamente al ítem impugnado. Son nulos los actos expedidos con infracción de lo establecido en el párrafo precedente".

Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2019-CS-GRL-DREL- Procedimiento Electrónico – Primera convocatoria "*Contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria de la Ugel Maynas - año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Punchana y San juan.*

"Sección específica
CAPÍTULO III
Requisitos de calificación

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
	(...)
B.2	***INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA***
	Requisitos: • *Contar con oficina en la ciudad de Iquitos.* *Acreditación:* • *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.*

(...)".

Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-CS-GRL-DREL- Procedimiento Electrónico – Primera convocatoria "*Contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria de la Ugel Maynas - año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Iquitos y Belén*

"Sección específica
CAPÍTULO III
Requerimiento
Requisitos de calificación

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17295 - R.G.N° 393-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000035

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
	(...)
B.2	***INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA***
	Requisitos: • *Contar con oficina en la ciudad de Iquitos.* *Acreditación:* • *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.*

(...)".

Los hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/207 293,46, que representa el pago a favor del contratista de las contrataciones directas n°s 001[41] y 002[42], montos superiores a las ofertas económicas presentadas que fueron descalificadas en los procedimientos de selección adjudicación simplificada n.°s 001 y 002, y cancelados ambos procedimientos de selección sin sustento alguno que lo ampare.

Los hechos fueron originados por el accionar de los comités de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002 quienes pese a tener conocimiento de las bases integradas, descalificaron las ofertas presentadas en los procedimientos de selección, adjudicación simplificadas n.°s 001 y 002, sin sustento válido que lo ampare al requerir requisitos adicionales no contemplados en las bases, declarando desierto los mismos pese a no corresponder, permitiendo que se haya contratado directamente por montos superiores a los establecidos en el mercado y se pague en las contrataciones directas n°s 001 y 002 montos superiores a las ofertas presentadas en los procedimientos de selección, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/207 293,46.

Igualmente, por el accionar del director Regional de Educación de Loreto, al no advertir que la convocatoria de los procedimientos de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002 se encontraban en curso, validó los informes técnico y legal sin que corresponda, los mismos que además, no acreditaban el desabastecimiento inminente, procedió a la aprobación de las contrataciones directas n°s 001 y 002 y a la cancelación de los procedimientos de selección adjudicaciones simplificadas n.°s 001 y 002 sin que exista razones de fuerza mayor o caso fortuito que lo ampare y que estaba pendiente el pronunciamiento del OSCE, permitiendo se pague montos contractuales superiores a las ofertas presentadas en los procedimientos de selección, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/207 293,46.

De la misma forma, por el accionar del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, al no advertir que la convocatoria los procedimientos de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002 se encontraban en curso, emitió los informes legales de procedencia de las contrataciones directas, validando los informes n.°s 004 y 0005-2019-OGAIE-ABA/2019, sin que se acredite el desabastecimiento inminente y cancelación de los procedimientos de selección, adjudicación directa n.°s 001 y 002 sin sustento legal válido que lo ampare al no existir las razones de fuerza mayor o caso fortuito y además estaba pendiente el pronunciamiento del OSCE, permitiendo que se haya contratado directamente por montos superiores a los establecidos en el mercado y se

[41] Contratación directa n.° 001-2019-GRL-DREL-ABA-1° Convocatoria, denominado "Contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Punchana y San Juan".

[42] Contratación directa n.° 002-2019-GRL-DREL-ABA-1° Convocatoria, denominado "Contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Iquitos y Belén".

Gobierno Regional de Loreto - Dirección Regional de Educación - Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17598 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000036

pague en las contrataciones directas n°s 001 y 002-2019-GRL-DREL-ABA-1° montos superiores a las ofertas presentadas en los procedimientos de selección, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/207 293,46.

Igualmente, por el accionar de la jefa de Abastecimiento, quien en su calidad de órgano de contrataciones, tenía bajo su custodia los expedientes de contratación de los procedimientos de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002, tomó conocimiento de las ofertas presentadas en dichos procedimientos y no consideró que se encontraban en curso los procedimientos de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002, emitió los informes técnicos de procedencia de las contrataciones directas sin que se acredite el desabastecimiento inminente y cancelación de los procedimientos de selección sin sustento legal válido que lo ampare al no existir las razones de fuerza mayor o caso fortuito y además estaba pendiente el pronunciamiento del OSCE, permitiendo que se haya contratado directamente por montos superiores a los establecidos en el mercado y se pague en las contrataciones directas n°s 001 y 002 montos superiores a las ofertas presentadas en los procedimientos de selección, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/207 293,46.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, sin estar debidamente documentados, conforme al **apéndice n.° 56** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación forman parte del **apéndice n.° 57** del Informe de Control Específico.

Luis Alfonso Pinedo Piña, identificado con DNI n.° 05346965, director Regional de Educación de Loreto, durante el período comprendido de 2 de enero al 13 diciembre de 2019, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2019-GRL-GR de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 58),** se le comunicó el pliego de hechos con cédulas de comunicación n.° 006-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL/SDME de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, presentó sus comentarios con documento sin número de 19 de febrero de 2020.

El citado funcionario quien pese a tener conocimiento que se encontraban en curso las convocatorias de los procedimientos de selección que fueron descalificados por los comités de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002 procedió a aprobar las contrataciones directas n.°s 001 y 002, con el mismo objeto de las citadas convocatorias, pese a encontrarse prohibido y sin existir la causal de desabastecimiento inminente, así como la cancelación de los mismos sin que corresponda, validando los informes técnico y legal contrarios a la normativa de contrataciones al no existir las razones de fuerza mayor o caso fortuito que lo ampare y encontrarse uno de ellos en suspenso por la interposición del recurso de apelación, que benefició al Contratista con el pago de montos contractuales superiores a las ofertas presentadas en dichos procedimientos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/207 293,46.

Transgrediendo lo establecido en el literal f) del artículo 2º, literal a) del numeral 8.1 del artículo 8º, literal c) del artículo 27º, numeral 30.1 del artículo 30º y artículo 42º de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, respecto a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, contrataciones directas, cancelación y suspensión del procedimiento; los numerales 44.3 y 44.7 del artículo 44°, numerales 46.1 y 46.2 del artículo 46º, inciso c) del numeral 3 del artículo 85º, numeral 86.2 del artículo 86°, numeral 87.3 del artículo 87° y numeral 98.1 del artículo 98º del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido a la declaración de desierto, cancelación del procedimiento de

Dirección Regional Órgano de Control Institucional Loreto-GRL

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17698 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000037

selección, condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directa, procedimiento para las contrataciones directas y efectos de la interposición.

Incumpliendo sus funciones previstas en los literales a) y y) del numeral 3.1 Funciones del Director de Programa Sectorial IV, del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Loreto, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 59)**, que establece: *"Dirigir y evaluar la adecuación y aplicación de la política y normativa del Sector en su ámbito territorial y liderar el proceso de mejoramiento de la calidad, equidad, inclusión y democratización del servicio educativo"* y *"Firmar Resoluciones Directorales Regionales de su competencia"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió la función establecida, en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° Funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, vigente del 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece: *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras"*.

Igualmente, incumplió la función establecida, en el numeral 87.3 del artículo 87° Procedimiento para las contrataciones directas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 – Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece: *"El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución"*.

Carlos Félix Mercado Pérez, identificado con DNI n.° 07849638, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Enrtidad, durante el período comprendido de 2 de enero al 31 de diciembre de 2019, designado con Resolución Directoral Regional n.° 000005-2019-GRL-DREL-D de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 58),** se le comunicó el pliego de hechos con cédulas de comunicación n.° 005-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL/SDME de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, presentó sus comentarios con documento sin número de 19 de febrero de 2020.

El citado funcionario quien pese a tener conocimiento que se encontraban en curso las convocatorias de los procedimientos de selección que fueron descalificados por los comités de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002 procedió a emitir informes legales favorables para las contrataciones directas n.°s 001 y 002 con el mismo objeto de las citadas convocatorias, no obstante encontrarse prohibido y sin que se acredite la causal de desabastecimiento inminente, así como, la posterior cancelación de los mismos sin ajustarse a la normativa de contrataciones al no existir las razones de fuerza mayor o caso fortuito que lo ampare y encontrarse uno de ellos en suspenso por la interposición del recurso de apelación, beneficiando al Contratista con el pago de montos contractuales superiores a las ofertas presentadas en dichos procedimientos de selección, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/207 293,46.

Transgrediendo lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2º, numeral 9.1 del artículo 9º, literal c) del artículo 27º, numeral 30.1 del artículo 30º y artículo 42º de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, respecto a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, contrataciones directas, cancelación y suspensión del procedimiento; los numerales 44.3 y 44.7 del artículo 44º, numerales 46.1 y 46.2

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17598 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000038

del artículo 46°, inciso c) del numeral 3 del artículo 85°, numeral 86.2 del artículo 86°, numeral 87.3 del artículo 87° y numeral 98.1 del artículo 98° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido a la declaración de desierto, cancelación del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas, procedimiento para las contrataciones directas y efectos de la interposición.

Incumpliendo sus funciones previstas en los literales a), b), y e) del numeral 3.2. Funciones del Abogado II (Asesoría Jurídica), del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Loreto, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 59)**, que establece: "*Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar, controlar las actividades que realiza la oficina*", "*Absolver las consultas de orden y orientar la aplicabilidad de las normas jurídicas para la solución de asuntos diversos*" y "*Asesorar al Director Regional de Educación en asuntos de carácter jurídico legal*", respectivamente.

Del mismo modo incumplió con lo establecido en los literales a), d), y e) del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Loreto, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 196-2018-GRL-DREL-D de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, que establece: "*Asesorar a la dirección regional de Educación en asuntos de carácter jurídico legal*", "*Informar, opinar y absolver consultas de carácter legal sobre los proyectos de resoluciones que formulen las diferentes dependencias de la Dirección Regional de Educación de Loreto y las consultas solicitados por las Unidades de Gestión Educativa Legal, y los responsables de los Órganos y Unidades orgánicas de la Sede Regional*" y "*Elaborar proyectos de resolución, convenios, directivas y otros documentos de implicancia legal, de competencia de la Dirección Regional de Educación*", respectivamente.

Sadith Janeth Burga Flores, identificada con DNI n.° 05353083, jefa del Área de Abastecimiento de la Entidad, durante el período comprendido de 7 de febrero de 2019 al 2 de marzo de 2020, designada con Memorando n.° 416-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 23),** se le comunicó el pliego de hechos con cédulas de comunicación n.° 004-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL/SDME de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, presentó sus comentarios con documento sin número de 24 de febrero de 2020.

La citada funcionaria quien pese a tener conocimiento que se encontraban en curso las convocatorias de los procedimientos de selección que fueron descalificados por los comités de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002 procedió a emitir informes técnicos favorables para las contrataciones directas n.°s 001 y 002 con el mismo objeto de las citadas convocatorias, pese a encontrarse prohibido y sin que se acredite la causal de desabastecimiento inminente, así como, la posterior cancelación de los mismos sin ajustarse a la normativa de contrataciones al no existir las razones de fuerza mayor o caso fortuito que lo ampare y encontrarse uno de ellos en suspenso por el recurso de apelación interpuesto, beneficiando al Contratista con el pago de montos contractuales superiores a las ofertas presentadas en dichos procedimientos de selección, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/207 293,46.

Transgrediendo lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2°, numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, literal c) del artículo 27°, numeral 30.1 del artículo 30° y artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, respecto a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, contrataciones directas, cancelación y suspensión del procedimiento; numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4°, numerales 21.1, 21.4 y 21.5 del artículo 21°, artículo 22°, los numerales 44.3 y 44.7 del artículo 44°, numerales 46.1 y 46.2 del artículo 46°, inciso c) del

Dirección Regional de Educ. Loreto - Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17598 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000039

numeral 3 del artículo 85°, numeral 86.2 del artículo 86°, numeral 87.3 del artículo 87° y numeral 98.1 del artículo 98° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido a la organización de la Entidad para las contrataciones, contenido del expediente de contratación, órgano a cargo del procedimiento de selección, declaración de desierto, cancelación del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas, procedimiento para las contrataciones directas y efectos de la interposición.

Incumpliendo sus funciones previstas en los literales a), b), c) y e) del numeral 3.8. Funciones del Especialista Administrativo II (Abastecimiento), del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Loreto, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 59)**, que establece: *"Organizar y planificar el funcionamiento de la Oficina de abastecimiento"*, *"Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades programadas"*, *"Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales administrativas vigentes"* y *"Disponer la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió la función establecida, en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° Funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, vigente del 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece: "*El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*".

Igualmente, incumplió la función establecida, en los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4° Organización de la Entidad para las contrataciones y el numeral 87.3 del artículo 87° Procedimiento para las contrataciones directas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 – Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo"*, *"Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados"* y *"El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución"*, respectivamente.

Yadira Santillán de Del Águila, identificado con DNI n.° 05208640, presidenta titular de los comités de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002, durante el período comprendido de 24 de enero al 11 de febrero de 2019, designada con oficios n.°s 102 y 103-2019-GRL-DREL-OGAIE de 24 de enero de 2019, **(Apéndice n.° 7)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédulas de comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL/SDME de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, presentó sus comentarios con documento sin número de 19 de febrero de 2020.

La citada funcionaria quien pese a tener conocimiento de las bases integradas, descalificó las ofertas presentadas en los procedimientos de selección sin sustento válido que lo ampare al requerir requisitos adicionales no contemplados en las bases, declarando desierto los mismos pese a no corresponder, permitiendo que se haya contratado directamente por montos superiores a los ofrecidos en el mercado y se

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ FEZO VELA
C.P. 17598 - R.C. N° 333-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000040

pague en las contrataciones directas n.°s 001 y 002 montos superiores a las ofertas presentadas en dichos procedimientos de selección que benefició al Contratista, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/207 293,46.

Transgrediendo lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° y artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, referidas a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y la calificación exigible a los proveedores; el artículo 22°, numeral 28.1, literal b) del numeral 28.2 y numeral 28.3 del artículo 28° y artículo 55° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido al Órgano a cargo del procedimiento de selección, requisito de calificación y calificación; inciso B.2 del literal B de la sección Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-CS-GRL-DREL- Procedimiento electrónico – Primera convocatoria, referido a la capacidad técnica y profesional; y el inciso B.2 del literal B de la sección Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-CS-GRL-DREL- Procedimiento Electrónico – Primera convocatoria, referido a la capacidad técnica y profesional.

Incumpliendo su función previstas en el artículo 12° Calificación exigible a los proveedores, de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala: *"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".*

Asimismo, incumplió la función establecida, en el artículo 22° Órgano a cargo del procedimiento de selección, numeral 28.1, literal b) del numeral 28.2 y numeral 28.3 del artículo 28° Requisitos de calificación y el artículo 55° Calificación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señalan: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación (...)", "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación", "Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido", "La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE" y "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada (...)"*, respectivamente.

María Milagros Vela Jiménez, identificada con DNI n.° 05370122, primer miembro titular de los comités de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002, durante el periodo comprendido de 24 de enero al 11 de febrero de 2019, designada con oficios n.°s 102 y 103-2019-GRL-DREL-OGAIE de 24 de enero de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 7),** se le comunicó el pliego de hechos con cédulas de comunicación

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17598 - R.C.A. N° 333-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL/SDME de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, presentó sus comentarios con documento sin número de 3 de marzo de 2020.

La citada servidora quien pese a tener conocimiento de las bases integradas, descalificó las ofertas presentadas en los procedimientos de selección sin sustento válido que lo ampare al requerir requisitos adicionales no contemplados en las bases, declarando desierto los mismos pese a no corresponder, permitiendo que se haya contratado directamente por montos superiores a los ofrecidos en el mercado y se pague en las contrataciones directas n.°s 001 y 002 montos superiores a las ofertas presentadas en dichos procedimientos de selección que benefició al Contratista, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/207 293,46.

Transgrediendo lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° y artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, referidas a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y la calificación exigible a los proveedores; el artículo 22°, numeral 28.1, literal b) del numeral 28.2 y numeral 28.3 del artículo 28° y artículo 55° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido al Órgano a cargo del procedimiento de selección, requisito de calificación y calificación; inciso B.2 del literal B de la sección Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-CS-GRL-DREL- Procedimiento electrónico – Primera convocatoria, referido a la capacidad técnica y profesional; y el inciso B.2 del literal B de la sección Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-CS-GRL-DREL- Procedimiento Electrónico – Primera convocatoria, referido a la capacidad técnica y profesional.

Incumpliendo su función previstas en el artículo 12° Calificación exigible a los proveedores, de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala: *"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación"*.

Asimismo, incumplió la función establecida, en el artículo 22° Órgano a cargo del procedimiento de selección, numeral 28.1, literal b) del numeral 28.2 y numeral 28.3 del artículo 28° Requisitos de calificación y el artículo 55° Calificación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señalan: "*El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación (...)*", "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación*", "*Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido*", "*La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE*" y "*Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada (...)*", respectivamente.

Dirección Regional de Educación Loreto - Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17598 - R.C.N° 333-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000042

Eduardo Martín Ríos Urquia, identificado con DNI n.º 43992837, segundo miembro de los comités de selección, adjudicación simplificada n.ºs 001 y 002, durante el período comprendido de 24 de enero al 11 de febrero de 2019, designada con oficios n.ºs 102 y 103-2019-GRL-DREL-OGAIE de 24 de enero de 2019, respectivamente **(Apéndice n.º 7)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédulas de comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL/SDME de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.º 57)**, presentó sus comentarios con documento sin número de 24 de febrero de 2020.

El citado servidor quien pese a tener conocimiento de las bases integradas, descalificó las ofertas presentadas en los procedimientos de selección sin sustento válido que lo ampare al requerir requisitos adicionales no contemplados en las bases, declarando desierto los mismos pese a no corresponder, permitiendo que se haya contratado directamente por montos superiores a los ofrecidos en el mercado y se pague en las contrataciones directas n.ºs 001 y 002 montos superiores a las ofertas presentadas en dichos procedimientos de selección que benefició al Contratista, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/207 293,46.

Transgrediendo lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° y artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, referidas a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y la calificación exigible a los proveedores; el artículo 22°, numeral 28.1, literal b) del numeral 28.2 y numeral 28.3 del artículo 28° y artículo 55° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido al Órgano a cargo del procedimiento de selección, requisito de calificación y calificación; inciso B.2 del literal B de la sección Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-CS-GRL-DREL- Procedimiento electrónico – Primera convocatoria, referido a la capacidad técnica y profesional; y el inciso B.2 del literal B de la sección Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-CS-GRL-DREL- Procedimiento Electrónico – Primera convocatoria, referido a la capacidad técnica y profesional.

Incumpliendo su función previstas en el artículo 12° Calificación exigible a los proveedores, de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala: *"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".*

Asimismo, incumplió la función establecida, en el artículo 22° Órgano a cargo del procedimiento de selección, numeral 28.1, literal b) del numeral 28.2 y numeral 28.3 del artículo 28° Requisitos de calificación y el artículo 55° Calificación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señalan: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación (...)", "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación", "Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido", "La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar*

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PELO VELA
C.P. 17598 - R.C. N° 333-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000043

aprobados por el OSCE" y "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada (...)", respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad, "Descalificación de ofertas presentadas en procedimientos de selección sin sustento válido y contrataciones directas por el mismo objeto de convocatorias pese a que se encontraban en curso y sin que exista la causal de desabastecimiento inminente, así como, la cancelación de los procedimientos sin que se acredite las razones de caso fortuito o fuerza mayor no obstante encontrarse una de ellas en suspenso, permitió se pague a favor de contratista montos superiores a dichas ofertas, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/207 293,46", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del informe de control específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad, "Descalificación de ofertas presentadas en procedimientos de selección sin sustento válido y contrataciones directas por el mismo objeto de convocatorias pese a que se encontraban en curso y sin que exista la causal de desabastecimiento inminente, así como, la cancelación de los procedimientos sin que se acredite las razones de caso fortuito o fuerza mayor no obstante encontrarse una de ellas en suspenso, permitió se pague a favor de contratista montos superiores a dichas ofertas, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/207 293,46", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del informe de control específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17098 - R.C. N° 333-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Educación de Loreto, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación relacionada al procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 001"[43] y el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 002"[44], para la contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas del nivel inicial, primaria y secundaria de la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas, en adelante "UGEL Maynas", año escolar 2019 de las jurisdicciones del distrito de Punchana, San Juan Bautista, Iquitos y Belén, se evidenció que funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación de Loreto, en adelante "la Entidad", descalificaron las ofertas presentadas por los postores en los referidos procedimientos de selección sin sustento alguno que lo ampare al encontrarse acorde a las bases integradas, declarándolos desierto sin que corresponda.

 De los cuales una convocatoria del procedimiento de selección[45] quedó en suspenso por la interposición de recurso de apelación ante el OSCE, encontrándose la Entidad prohibido de contratar por el mismo objeto de la convocatoria hasta su pronunciamiento; por el contrario, gestionaron las contrataciones directas n°s 001[46] y 002[47]-2019-GRL-DREL-ABA-1° con el mismo objeto de la convocatoria, de los procedimientos de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002, así como a pesar de no existir el desabastecimiento inminente alegado en los informes técnico y legal, fueron validados para su aprobación sin que corresponda; así mismo, gestionaron y aprobaron la cancelación de los procedimientos de selección sin acreditar las causales, dado que no existía caso fortuito ni fuerza mayor que lo motive, permitiendo se pague montos superiores a las ofertas presentadas en dichos procedimientos[48], más aun teniendo en cuenta que el OSCE resolvió la validez de la oferta y la nulidad de la cancelación del procedimiento[49] ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/207 293,46.

 Transgrediendo los literales f) y j) del artículo 2°, literal a) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12°, literal c) del artículo 27°, numeral 30.1 del artículo 30° y artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, respecto a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores, contrataciones directas, cancelación y suspensión del procedimiento; los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4°, numerales 21.1,

[43] Adjudicación simplificada n.° 001 denominado "Contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Punchana y San Juan".
[44] Adjudicación simplificada n.° 002 denominado "Contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Iquitos y Belén".
[45] Adjudicación simplificada n.° 001.
[46] Contratación directa n.° 001-2019-GRL-DREL-ABA-1° Convocatoria, denominado "Contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Punchana y San Juan".
[47] Contratación directa n.° 002-2019-GRL-DREL-ABA-1° Convocatoria, denominado "Contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Iquitos y Belén".
[48] Adjudicación simplificada n.°s 001 y 002.
[49] Adjudicación simplificada n.° 001.

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17098 - R.C. N° 333-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000045

21.4 y 21.5 del artículo 21°, artículo 22°, numeral 28.1, literal b) del numeral 28.2 y numeral 28.3 del artículo 28°, numeral 44.3 y 44.7 del artículo 44°, numerales 46.1 y 46.2 del artículo 46°, artículo 55°, inciso c) del numeral 3 del artículo 85°, numeral 86.2 del artículo 86°, numeral 87.3 del artículo 87° y numeral 98.1 del artículo 98° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido la organización de la Entidad para las contrataciones, contenido del expediente de contratación, órgano a cargo del procedimiento de selección, requisitos de calificación, declaración de desierto, cancelación del procedimiento de selección, calificación, condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas, procedimiento para las contrataciones directas y efectos de la interposición; inciso B.2 del literal B de la sección Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-CS-GRL-DREL - Procedimiento electrónico – Primera convocatoria, referido a la capacidad técnica y profesional; y el inciso B.2 del literal B de la sección Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-CS-GRL-DREL - Procedimiento Electrónico – Primera convocatoria, referido a la capacidad técnica y profesional.

Los hechos fueron originados por el accionar de los comités de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002 quienes descalificaron las ofertas presentadas en los procedimientos de selección, adjudicación simplificada n.°s.001 y 002, sin sustento válido que lo ampare al considerar requisitos no contemplados en las bases integradas y que provocó la interposición de recurso de apelación de uno de los postores; así como por el accionar del director Regional de Educación de Loreto, la jefa del Área de Abastecimiento y el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes emitieron los informes técnicos y legales sin que se acredite el desabastecimiento inminente, aprobando las contrataciones directas n°s 001[50] y 002[51] con los mismos objetos de la convocatoria de los procedimientos de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002 y sin considerar que el primero se encontraba en suspenso por el recurso impugnatorio interpuesto.

Así como, gestionaron y aprobaron la cancelación de dichos procedimientos de selección pese a que no existían las razones de caso fortuito o fuerza mayor, permitiendo se pague montos superiores a las ofertas presentadas en dichos procedimientos, más aún teniendo en cuenta que el OSCE resolvió dejar sin efecto la descalificación de la oferta y la nulidad de la cancelación del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 001.
(Irregularidad n.° 1)

[50] Contratación directa n.° 001-2019-GRL-DREL-ABA-1° Convocatoria, denominado "Contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Punchana y San Juan".

[51] Contratación directa n.° 002-2019-GRL-DREL-ABA-1° Convocatoria, denominado "Contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Iquitos y Belén".

Dirección Regional de Loreto – Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17598 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000046

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Educación de Loreto, comprendidos en los hechos irregulares "Descalificación de ofertas presentadas en procedimientos de selección sin sustento válido y contrataciones directas por el mismo objeto de convocatorias pese a que se encontraban en curso y sin que exista la causal de desabastecimiento inminente, así como, la cancelación de los procedimientos sin que se acredite las razones de caso fortuito o fuerza mayor no obstante encontrarse una de ellas en suspenso, permitió se pague a favor de contratista montos superiores a dichas ofertas, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/207 293,46" del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público del Gobierno Regional de Loreto:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

Dirección Regional de Educación Loreto - Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ FEZO VELA
C.P. 17598 - R.C. N° 333-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000047

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de Pedido de servicio n.° 00006 de 8 de enero de 2019.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de Pedido de servicio n.° 00014 de 18 de enero de 2019.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Formato n.° 02 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación", de 24 de enero de 2019, que corresponde al pedido de servicio n.° 00006.
- Formato n.° 2 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación", de 24 de enero de 2019, que corresponde al pedido de servicio n.° 00014.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de los oficios n.°s 102 y 103-2019-GRL-DREL-OGAIE de 24 de enero de 2019.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de los Formatos n.°s 07 denominado "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" ambos de 28 de enero de 2019 (correspondientes a los procedimientos de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002).

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de los cronogramas publicados en el SEACE de los procedimientos de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002, ambos con fecha de publicación de 28 de enero de 2019.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Formato n.° 13 denominado "Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general", de 8 de febrero de 2019.
- Anexo n.° 02, adjudicación simplificada n.° 001, de 8 de febrero de 2019.
- Anexo n.° 03, adjudicación simplificada n.° 001, de 8 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Compromiso de alquiler de inmueble de 5 de febrero de 2019 (Correspondiente a la Adjudicación simplificada n.° 001).

Dirección Regional de Educación Lorreto – Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17098 - R.C. N° 323-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000048

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Anexo n.° 5 - Precio de la Oferta, del postor Inversiones Generales B&J EIRL por S/245 000,00 de 7 de febrero de 2019.
- Anexo n.° 5 - Precio de la Oferta, del postor Consorcio Optimus SRL por S/245 815 de 7 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 0434-2019-TCE-S4 de 25 marzo de 2019.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2019-CS-GRL-DREL/AS 001-2019 de 11 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Expediente n.° 00597-2019-TCE, recurso de apelación de la empresa Inversiones Generales B&J EIRL, con sello de recepción de 14 de febrero de 2019, contra los actos de descalificación del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 001.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Formato n.° 13 denominado "Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general", de 8 de febrero de 2019.
- Anexo n.° 02, adjudicación simplificada n.° 002, de 8 de febrero de 2019.
- Anexo n.° 03, adjudicación simplificada n.° 002, de 8 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2019-CS-GRL-DREL/AS002-2019 de 11 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de Compromiso de alquiler de inmueble de 5 de febrero de 2019 (Correspondiente a la Adjudicación simplificada n.° 002).

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Anexo n.° 5 - Precio de la Oferta, del postor Consorcio Optimus SRL por S/276 259,40 de 7 de febrero de 2019.
- Anexo n.° 5 - Precio de la Oferta, del postor Inversiones Generales B&J EIRL por S/289 000,00 de 7 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de las cartas n.°s 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067 y 068-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA, todas de 12 de febrero de 2019 (Solicitudes de cotización para la contratación directa n.° 001) y consulta RUC.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Cotización de servicios de la empresa Consorcio Restrepo Jessmara, de 13 de febrero de 2019.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ FEZO VELA
C.P. 17298 - R.C. N° 013-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000049

- Proforma de la empresa Washada Inversiones SAC, de 13 de febrero de 2019.
- Cotización de la empresa Inversiones Green Nature EIRL, de 13 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo para la contratación de servicios "Servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas del nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas - Año escolar 2019 en las jurisdicciones del distrito de Punchana y San Juan", para la determinación del valor referencial de la contratación directa n.° 001.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Memorando n.° 416-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 8 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 003-2019-GRL-DREL-DGP de 12 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2019-OGAIE-ABA/2019 de 13 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada oficio n.° 227-2019-GRL-DREL-OGAIE, de 13 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del informe legal n.° 65-2019-GRL-DREL-OAJ de 13 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 000243-2019-GRL-DREL-D, de 13 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la Publicación en el SEACE de la situación suspendido del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 001 de 14 de febrero de 2019 (Recurso de Apelación/revisión ante el Tribunal).

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del cronograma publicado en el SEACE de la contratación directa n.° 001, con fecha de publicación de 21 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del Acta de otorgamiento de buena pro de la contratación directa n.° 001-2019-GRL-DREL-ABA – 1° Convocatoria, de 19 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del Informe n.° 012-2019-OGAIE-ABA/2019, de 22 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del Informe de liquidación n.° 001-2019-DAYRO/RESTREPO/VASQUEZ de 3 de abril de 2019.

Dirección Regional de Loreto - Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17098 - R.C. N° 333-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del Informe de liquidación n.° 001-2019-DAYRO/RESTREPO/VASQUEZ de 20 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 6343 de 9 de agosto de 2019 por S/34 810,44, (Penalidad aplicada en la contratación directa n.° 001).

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 001-2019-GRL-DREL de 1 de marzo de 2019 (correspondiente a la contratación directa n.° 001).

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de las cartas n.°s 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049 y 050-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA, todas de 12 de febrero de 2019 (Solicitudes de cotización para la contratación directa n.° 002).

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2019-GRL-DREL-DGP de 12 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2019-OGAIE-ABA/2019, de 13 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de oficio n.° 225-2019-GRL-DREL-OGAIE, de 13 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del informe legal n.° 64-2019-GRL-DREL-OAJ de sin fecha de emisión.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 000244-2019-GRL-DREL-D, de 13 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del cronograma publicado en el SEACE de la contratación directa n.° 002, con fecha de publicación de 21 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la carta n.° 075-2019-GRL-DREL-OGAIE-ABA de 18 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del acta de otorgamiento de buena pro de la contratación directa n.° 002-2019-GRL-DREL-ABA – 1° Convocatoria, de 19 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Informe de liquidación n.° 002 -2019-ROBERTO/CHONG/CHUNG de 29 de marzo de 2019, en copia autenticada.
- Informe de liquidación n.° 003-2019-ROBERTO/CHONG/CHUNG de 6 de mayo de 2019, en copia autenticada.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 6194 de 7 de agosto de 2019 por S/39 318,91 (Penalidad aplicada en la contratación directa n.° 002).

Dirección Regional de Lucha Contra el Órgano de Control Institucional - Loreto - San Martín

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ FEIJO VELA
C.P. 17298 - R.C. N° 323-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000051

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del contrato n.° 002-2019-GRL-DREL de 5 de marzo de 2019 (correspondiente a la contratación directa n.° 002).

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Informe n.° 013-2019-OGAIE-ABA/2019 de 28 de febrero de 2019.
- Informe n.° 014-2019-OGAIE-ABA/2019 de 28 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del informe legal n.° 97-2019-GRL-DREL-OAJ de 4 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución Directoral Regional n.° 000617-2019-GRL-DREL-D de 8 de marzo de 2019.
- Resolución Directoral Regional n.° 000618-2019-GRL-DREL-D de 8 de marzo de 2019, en copia autenticada.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada informe n.° 020-2019-OGAIE-ABA/2019 de 15 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de la Resolución administrativa n.° 050-2018-GRL-DREL-OGAIE de 26 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 5522 de 18 de julio de 2019 por S/300 000,00.
- Comprobante de pago n.° 5523 de 18 de julio de 2019 por S/53 870,18.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 6339 de 9 de agosto de 2019 por S/300 000,00.
- Comprobante de pago n.° 6344 de 9 de agosto de 2019 por S/13 293,93.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de los Comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 57: Evaluación de comentarios elaborada por la comisión de control y fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación n.ºs 001, 002, 003, 004, 005, 006-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL/SDME, todas de 17 de febrero de 2020

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2019-GRL-GR de 2 de enero de 2019. Designación de Luis Alfonso Pinedo Piña.

Dirección Regional de Loreto - Organo de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ FEZO VELA
C.P. 17098 - R.C. Nº 338-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00000052

- Resolución Directoral Regional n.° 000005-2019-GRL-DREL-D de 9 de enero de 2019. Designación de Carlos Félix Mercado Pérez.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013.
- Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 196-2018-GRL-DREL-D de 19 de febrero de 2018.

Iquitos, 30 de julio de 2020

Sandro Paiva Rocha
Supervisor de la Comisión de Control

Lena Angelica Hidalgo Del Aguila
Jefe de la Comisión de Control

Betsy Betsabet Rovalino Paredes
Abogado de la Comisión de Control
Reg. CAL N° 922

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos, 30 de julio de 2020

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
Órgano de Control Institucional

Betsy Betsabet Rovalino Paredes
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ FEZO VELA
C.P. 17598 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

00000054

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Luis Alfonso Pinedo Piña	05346965	Director Regional de Educación de Loreto	2/1/2019	13/12/2019	Designado	San francisco de Asis n.° 24- Costado Aeropuerto Antiguo - Iquitos	Descalificación de ofertas presentadas en procedimientos de selección sin sustento válido y contrataciones directas por el mismo objeto de convocatorias pese a que se encontraban en curso y sin que exista la causal de desabastecimiento inminente, así como, la cancelación de los procedimientos sin que se acredite las razones de caso fortuito o fuerza mayor no obstante encontrarse una de ellas en suspenso, permitió se pague a favor de contratista montos superiores a dichas ofertas, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/207 293,46		X	X
2	Carlos Félix Mercado Pérez	07849638	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	2/1/2019	31/12/2019	Designado	Calle Señor de los Milagros n.° 262 - San Juan Bautista	Descalificación de ofertas presentadas en procedimientos de selección sin sustento válido y contrataciones directas por el mismo objeto de convocatorias pese a que se encontraban en curso y sin que exista la causal de desabastecimiento inminente, así como, la cancelación de los procedimientos sin que se acredite las razones de caso fortuito o fuerza mayor no obstante encontrarse una de ellas en suspenso, permitió se pague a favor de contratista montos superiores a dichas ofertas, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/207 293,46		X	X

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17098 - R.C. N° 383-2019-CG
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

3	Sadith Janeth Burga Flores	05353083	Jefa del Área de Abastecimiento	7/02/2019	2/3/2020	Encargada	Jr. Alzamora n.º 1235 - Iquitos	Descalificación de ofertas presentadas en procedimientos de selección sin sustento válido y contrataciones directas por el mismo objeto de convocatorias pese a que se encontraban en curso y sin que exista la causal de desabastecimiento inminente, así como, la cancelación de los procedimientos sin que se acredite las razones de caso fortuito o fuerza mayor no obstante encontrarse una de ellas en suspenso, permitió se pague a favor de contratista montos superiores a dichas ofertas, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/207 293,46		X[1]	X
4	Yadira Santillán de Del Aguila	05208640	Presidenta titular de los comités de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002-2019-CS-GRL-DREL	24/1/2019	11/2/2019	Encargada	Calle 9 de diciembre n.º 985 – B - Iquitos	Descalificación de ofertas presentadas en procedimientos de selección sin sustento válido y contrataciones directas por el mismo objeto de convocatorias pese a que se encontraban en curso y sin que exista la causal de desabastecimiento inminente, así como, la cancelación de los procedimientos sin que se acredite las razones de caso fortuito o fuerza mayor no obstante encontrarse una de ellas en suspenso, permitió se pague a favor de contratista montos superiores a dichas ofertas, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/207 293,46		X	X
5	María Milagros Vela Jiménez	05370122	Primer miembro titular de los comités de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002-2019-CS-GRL-DREL	24/1/2019	11/2/2019	Nombrada	Calle Diego de Almagro n.º 426 -A - Punchana	Descalificación de ofertas presentadas en procedimientos de selección sin sustento válido y contrataciones directas por el mismo objeto de convocatorias pese a que se encontraban en curso y sin que exista la causal de desabastecimiento inminente, así como, la cancelación de los procedimientos sin que se acredite las razones de caso fortuito o fuerza mayor no obstante encontrarse una de ellas en suspenso, permitió se pague a favor de contratista montos superiores a dichas ofertas, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/207 293,46		X	X

[1] Mediante Resolución del Órgano Sancionador n.° 001-2019-GRL-DREL-ORH sin fecha de emisión (notificada el 18 de setiembre de 2019) se resuelve imponer sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de 10 días hábiles a la servidora Sadith Janeth Burga Flores, por haber inobservado que existía un recurso de apelación interpuesto por uno de los postores de la adjudicación simplificada 001-2019-CS-GRL-DREL y resultado a ello procedió a la contratación directa n.° 01-2019.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
05 AGO 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17098 - R.C. N° 393-2019-CG
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

6	Eduardo Martin Ríos Urquía	43992837	Segundo miembro titular de los comités de selección, adjudicación simplificada n.°s 001 y 002-2019-CS-GRL-DREL	24/1/2019	11/2/2019	Contratado	Modelo C - 22 - Iquitos	Descalificación de ofertas presentadas en procedimientos de selección sin sustento válido y contrataciones directas por el mismo objeto de convocatorias pese a que se encontraban en curso y sin que exista la causal de desabastecimiento inminente, así como, la cancelación de los procedimientos sin que se acredite las razones de caso fortuito o fuerza mayor no obstante encontrarse una de ellas en suspenso, permitió se pague a favor de contratista montos superiores a dichas ofertas, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/207 293,46		X	X

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
06 AGO. 2020
LUZ FEZO VELA
C.P. 17098 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

COPIA

"Año de la Universalización de la Salud"

Iquitos, 7 de agosto de 2020

OFICIO Nº 386 -2020-GRL-DREL-OCI

DIRECCIÓN REGIONAL SECRETARÍA
RECIBIDO
10 AGO. 2020
REG:
HORA: 8:26 a.m.
FIRMA:

Señor:
Polansky Rodríguez Yong
Director
Dirección Regional de Educación de Loreto
Malecón Tarapacá n.° 346
Iquitos/Maynas/Loreto

ASUNTO: Remisión de Informe n.° 006-2020-2-0734-SCE, Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Educación de Loreto.

REF. : a) Oficio n.° 072-2020-GRL-DREL-OCI de 3 de febrero de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional a mi cargo; dispuso la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Contratación del servicio de transporte mixto para la distribución y entrega de materiales educativos didácticos y lectura (incluye recojo, traslado y entrega de carga) a las instituciones educativas del nivel inicial, primaria y secundaria de la UGEL Maynas – año 2019 en las jurisdicciones del distrito de Punchana, San Juan, Iquitos y Belén", periodo de 18 enero al 9 de agosto de 2019.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe n.° 006-2020-2-0734-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, habiéndose identificado presuntas responsabilidad penal, la misma que se sustenta en los argumentos jurídicos que forman parte del citado informe, se precisa que en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Loreto, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Al respecto, se remite copia del citado informe, en un CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la Entidad examinada, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar al Órgano de Control Institucional, en el plazo de quince (15) días útiles contados a partir del día siguiente de recibido el presente.

Dirección Regional de Educación Loreto - Órgano de Control Institucional

Igualmente, se pone de conocimiento que este Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Loreto, efectuara el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar de las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindar las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO
Betsy Betsabet Rovalino Paredes
Jefa (e) del Organo de Control Institucional

BBRP/LHDA
C.c/.
Archivo.